



**SE APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL, DOCUMENTO
DENOMINADO "PROCEDIMIENTO
BENEFICIOS DE EXONERADOS POLÍTICOS".**

**RESOLUCIÓN 07
EXENTA N°**

SANTIAGO, 08 ENE 2018

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57º, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario establecer las especificaciones del sistema de concesión de los beneficios previsionales que otorga la Ley N°19.234, sobre Exonerados Políticos, para la ejecución estructurada de los diferentes beneficios y la consiguiente entrega de orientación e información.

2.- Que, en el contexto indicado el Departamento Gestión de Beneficios, el Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales y la Unidad de Exonerados Políticos, todos dependientes de la División Beneficios, han propuesto el "Procedimiento Beneficios de Exonerados Políticos", cuyo texto cuenta con la autorización del jefe de dicha División y de las jefaturas de sus Departamentos de Apoyo Legal y Gestión de Beneficios.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 45283/2790-17, de 18 de diciembre de 2017, la División Jurídica del Instituto, emite informe de aprobación legal del documento de la especie, referido a establecer el procedimiento para entregar información acerca de los beneficios previsionales que otorga la Ley N°19.234, sobre Exonerados Políticos.



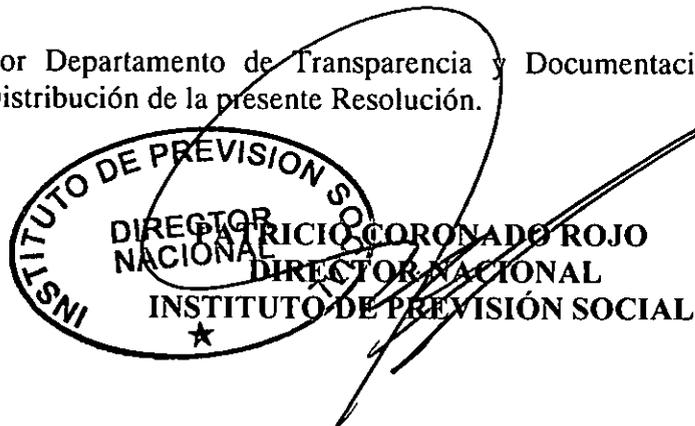
RESUELVO:

1.- Apruébase para el Instituto de Previsión Social, el “Procedimiento Beneficios de Exonerados Políticos”, que consta de sesenta y dos (62) páginas, que se adjunta como parte integrante de la presente Resolución Exenta, con aprobación legal de la División Jurídica de 18 de diciembre de 2017, cuyo objetivo es establecer las directrices para administrar los beneficios previsionales que otorga la Ley N°19.234, sobre Exonerados Políticos, en cuanto las especificaciones y requisitos que regulan este sistema.

2.- Publíquese el documento que se aprueba por el presente acto administrativo, en el ambiente “Procedimientos Institucionales”, de la Intranet del IPS.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistema de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención a Clientes
- División Planificación y Desarrollo
- División Beneficios
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento de Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento de Personas
- Departamento Cobranza Institucional
- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los CAPRI de su dependencia
- Unidad Apoyo Documental de la División Jurídica

YGF/ML/MS/WR/NZR/MGA/MRE/mrc

“Procedimiento Beneficios de Exonerados Políticos”.
XII- (FOLIO DTD 3575-189)

 <p>IPS Instituto Previsional de Salud Ministerio del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	1 de 62

PROCEDIMIENTO

BENEFICIOS DE EXONERADOS POLITICOS

Aprobado por Resolución Exenta N° del

<p>Elaborado por: Departamento Gestión de Beneficios, Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales Unidad de Exonerados Políticos</p>	<p>Autorizado por: Jefe de División Beneficios. Jefe Departamento Gestión de Beneficios. Jefe Departamento Apoyo Legal.</p>	<p>Aprobado Legalmente por: Jefatura División Jurídica</p>
--	--	---

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	2 de 62

CONTROL DE CAMBIOS

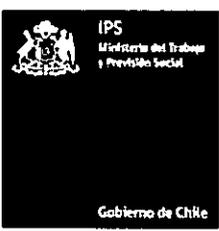
Fecha	Versión	Página	Numeración del contenido	Cambio Efectuado/Nombre del Responsable
dd/mm/aaaa	4			Adecuación de gestión de Unidades de División Beneficios a Resoluciones Exentas de Director Nacional IPS, N°549, de 01.12.2016 y N°27, de 12.01.2017 Actualización. Cambios en procedimiento de pago de imposiciones por subrogación. Se excluye opción entre pensión no contributiva y pensión otorgada por Ley N° 16.744, pues ambas son compatibles. Dictamen N° 45.465, de 19.06.2011.
26/05/2011	3			PRF: Cambio de formato en encabezado, procedimiento de subrogación, Incorporación nuevos concepto Abono por Hijo y Ley N° 20.134.
29/10/2010	2			NGA: Cambio de formato en encabezado, identificando responsable de acuerdo a Resolución N° 15.
28/12/2006	1			ORIGINAL

NOTA DE ENFOQUE DE GÉNERO

El uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres, ha sido una preocupación en la elaboración de este documento. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género, representan siempre a todos/as, hombres y mujeres, abarcando claramente ambos sexos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este documento es de propiedad del Instituto de Previsión Social (IPS) y debe ser tratada de acuerdo a su nivel de confidencialidad, sobre la base de las instrucciones establecidas en la política de clasificación y manejo de información. El uso no autorizado de la información contenida en este documento podrá ser sancionado de conformidad con la ley chilena. Si usted ha recibido este documento por error, le pedimos eliminarlo y avisar inmediatamente al Instituto de Previsión Social (IPS).

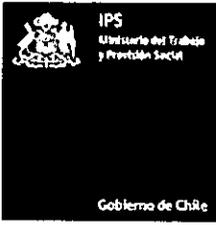
 <p>IPS Instituto Previsional de Salud Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC 2017
			Página	3 de 62

Índice

- 1. Objetivo..... 5
- 2. Alcance 5
- 3. Documentos de referencia 5
- 4. Definiciones 6
 - 4.1 Ley de Exonerados Políticos (Ley N° 19.234/12.08.1993) 6
 - 4.2 Abono de Tiempo por Gracia (Ley N° 19.234, Artículo 4°) 6
 - 4.3 Abono por Hijo o viudez (Ley N° 16.494/16.06.1966) 6
 - 4.4 Bono Extraordinario (Ley N° 20.134, Artículo 1°)..... 6
 - 4.6 Desahucio..... 6
 - 4.7 Jubilación por expiración obligada de funciones con transacción extrajudicial, Artículos 1 y 2 7
 - 4.8 Pago con Subrogación 7
 - 4.9 Pensión No Contributiva (PNC), (Ley N° 19.234, Artículo 6°) 7
- 5. Responsabilidades sobre los Procesos 8
 - 5.1 Presidente(a) de la República 8
 - 5.2 Ministerio del Interior (Ley N° 19.234, Artículos 7° y 10°)..... 8
 - 5.3 Contraloría General de la República 8
 - 5.4 División Beneficios, IPS 8
 - 5.4.1 Departamento de Gestión de Información Previsional 8
 - 5.4.2 Jefe(a) Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales 8
 - 5.4.2.1 Jefe(a) Unidad de Exonerados Políticos, Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales 9
 - 5.4.2.2 Encargado(a) Oficina de Atención a Organizaciones por Leyes Especiales 9
 - 5.4.3 Jefe(a) Subdepartamento Bono de Reconocimiento 9
 - 5.4.4 Jefe(a) Departamento Apoyo Legal..... 9
 - 5.5 Jefe(a) de Centro de Atención Previsional Integral, IPS..... 10
 - 5.6 División Jurídica IPS 10
- 6. Descripción del Proceso..... 11
 - 6.1 Beneficios 11
 - 6.2 Proceso 11
 - 6.3 Descripción proceso en División Beneficios 15
 - 6.3.1 Recepcionar y validar 15
 - 6.3.2 Conformar / recuperar expediente..... 15
 - 6.3.3 Verificar estado bono de reconocimiento 15
 - 6.3.4 Completar antecedentes..... 16
 - 6.3.5 Verificar si es primer trámite de subrogación..... 16
 - 6.3.6 Determinar procedencia pago con subrogación 16
 - 6.3.7 Trámite aprobado por DAL 17
 - 6.3.8 Determinar Beneficio 17
 - 6.3.9 Registrar en sistema..... 18
 - 6.3.10 Calcular pensión..... 18
 - 6.3.11 Generar pago 18
 - 6.4 Descripción de Beneficios, Requisitos, Proceso de Cálculo y otros..... 19
 - 6.4.1 Jubilación por expiración obligada de funciones con transacción extrajudicial, artículo 1 y 2 19
 - 6.4.2 Abono de Tiempo por Gracia, (Ley N° 19.234, Artículo 4°) 19
 - 6.4.2.1 Descripción del Beneficio..... 19
 - 6.4.2.2 Requisitos 19
 - 6.4.2.3 Proceso de Cálculo..... 20
 - 6.4.3 Pensión No Contributiva (PNC) 24

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			1 18 DIC. 2017 4 de 62

6.4.3.1	Descripción del Beneficio.....	24
6.4.3.2	Requisitos	25
6.4.3.3	Proceso de Cálculo (Ley N° 19.234, Art. 12)	26
6.4.3.4	Reliquidación de la pensión no contributiva (Ley N° 19.582)	32
6.4.3.5	Rechazo de PNC	33
6.4.3.6	Rentas para el cálculo de PNC de los exonerados del Sector Público.....	36
6.4.3.7	Cálculo de PNC de acuerdo a cargo y grado que detentaba el exonerado político al 11.09.73, y no de acuerdo al cargo a la fecha del cese (Art.12° Inciso 6)	37
6.4.3.8	Rentas para el cálculo de PNC de Exonerados de Empresas Autónomas, Privadas o Intervenidas	37
6.4.3.9	Rentas de naturaleza imponible, aplicación del Art. 15° de la Ley 19.350.....	38
6.4.3.10	Presunción de Rentas para exonerados del Sector Privado, aplicación del Decreto Supremo N° 39/1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social	38
6.4.3.11	Retiro de imposiciones con posterioridad a la fecha de exoneración	39
6.4.3.12	Pago de Imposiciones con Subrogación.....	40
6.4.3.13	Desahucio y/o indemnizaciones.....	43
6.5	Descripción de otros Beneficios	46
6.5.1	Abono o aumento de tiempo impositivo del sueldo base de pensión, por hijo o por tener el estado civil de viuda, (Ley N° 16.494, Arts. 1° y 2°).....	46
6.5.2	Causantes de Asignación Familiar	46
6.5.3	Asignación por Muerte.....	46
6.5.4	Opción de PNC y Pensiones de Ex Cajas (Pensiones de Régimen).....	46
6.5.5	Opción de PNC con Pensión de Vejez, con periodos impositivos posteriores al 10.03.1990 ..	47
6.5.6	Viudas sin derecho a opción.....	48
6.5.7	Compatibilidad de la PNC.....	48
6.5.8	Incompatibilidad de la PNC	49
6.5.9	Opción de PNC y Bono de Reconocimiento.....	50
6.5.10	Bono Extraordinario, (Ley N° 20.134 y Ley N° 20.403)	51
6.6	Otros Planteamientos	53
6.6.1	Consideraciones respecto del Bono de Reconocimiento	53
6.6.2	Gestiones del Bono de Reconocimiento Adicional	53
6.6.3	Exonerados Sin Derecho al Bono de Reconocimiento Adicional.....	53
6.6.4	Desafiliación del Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones	54
	(Art. 21 Ley 19.234)	54
6.6.5	Consultas frecuentes no relacionadas directamente con Ley de Exonerados	54
	Políticos	54
7.	Indicadores de Gestión.....	55
8.	Control de Registros.....	55
9.	Anexos	55
9.1	Anexo 1: Solicitud de Pago de Imposiciones con Subrogación o Pago por Tercero distinto del Empleador para Beneficios Ley N° 19.234	56
9.2	Anexo 2: "Mandato y Modelo Declaración Jurada de Testigos"	59
9.3	Anexo 3: Diagrama general.....	62

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	5 de 62

1. Objetivo

Entregar información acerca de los beneficios previsionales que otorga la Ley N° 19.234, sobre Exonerados Políticos, en cuanto a sus conceptos, requisitos, proceso de tramitación y modalidad de cálculo utilizada en ellos.

Este manual comprende, como anexos, los procesos correspondientes a los subprocesos de Ingreso y Apertura, Análisis, Cálculo y Liquidación y Pago.

2. Alcance

Las disposiciones de esta normativa regulan el actuar de todas aquellas áreas que intervienen en la tramitación de los beneficios de la Ley de Exonerados Políticos. El alcance opera en el nivel central (División Beneficios) y en el nivel regional (Centros de Atención Previsional Integral).

3. Documentos de referencia

- Ley N° 19.234/12.08.1993, que establece beneficios, por gracia, para personas exoneradas por motivos políticos.
- Ley N° 19.350/14.11.1994, que establece y modifica diversas normas de Seguridad Social.
- Ley N° 19.582/31.08.1998, que modifica la Ley N° 19.234/12.08.1993.
- Ley N° 19.881/27.06.2003, que establece un nuevo plazo para acogerse a los beneficios de la Ley N° 19.234/12.08.1993.
- Dictamen N° 36.751 de 4.10.99 (opción entre PNC y Bono de Reconocimiento).
- Resolución Exenta N° 549, de 01.12.2016, del Director Nacional IPS, que traspassa las funciones de la Unidad de Revisión de Pagos con Subrogación de Exonerados Políticos, dependiente del Departamento de Beneficios de Seguridad Social de la División Jurídica, para ser ejercidas por el Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios y delega facultades que indica.
- Resolución Exenta N°27 de 12.01.2017, que aprueba nuevo procedimiento de Pago con Subrogación para efectos de la ley N°19.234.
- Instructivos institucionales relacionados con beneficios asociados a los regímenes previsionales adscritos en el Instituto de Previsión Social, como por ejemplo:
 - ✓ Beneficios Previsionales ex S.S.S
 - ✓ Beneficios Previsionales EMPART
 - ✓ Bonificación Ley N° 15.386
 - ✓ Asignación por Muerte
 - ✓ Bono de Reconocimiento
 - ✓ Saldos Insolutos de Beneficios
 - ✓ Pre-ingreso de Solicitudes Previsionales
 - ✓ Proyecto descentralización de Pensiones de Supervivencia ex S.S.S.
 - ✓ Reembolso de Fondos por Fallecimiento
 - ✓ Restitución por sumas percibidas por concepto de prestaciones indebidas de beneficios de Seguridad Social
 - ✓ Retenciones Judiciales
 - ✓ Tratamiento de Poderes para Cobro y Trámite de Beneficios.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	6 de 62

07

4. Definiciones

4.1 Ley de Exonerados Políticos (Ley N° 19.234/12.08.1993)

Es una Ley de Reparación que otorga beneficios previsionales por gracia a personas exoneradas por motivos políticos o acto de autoridad, en el periodo comprendido entre el 11.09.73 y el 10.03.90 y que cumplan con los requisitos señalados por la Ley N° 19.234 y sus modificaciones.

4.2 Abono de Tiempo por Gracia (Ley N° 19.234, Artículo 4°)

Es un abono en meses de cotizaciones o servicios computables, otorgado por cada año de imposiciones y fracción superior a 6 meses vigentes a la fecha de exoneración, con un límite máximo de 54 meses de afiliación o servicios computables. El número máximo de meses reconocidos por gracia no puede exceder, además, de aquellos en que se estuvo desafiado de todo régimen previsional, comprendido en el período de los 54 meses siguientes a la exoneración. De manera que si en esos 54 meses posteriores no existe una laguna, no habrá abono de tiempo a conceder.

4.3 Abono por Hijo o viudez (Ley N° 16.494/16.06.1966)

Es un beneficio accesorio a la pensión no contributiva de antigüedad o vejez de la mujer que acredite más de veinte años de imposiciones efectivas y consiste en incrementar un año por cada hijo vivo y dos años en caso de ser viuda.

4.4 Bono Extraordinario (Ley N° 20.134, Artículo 1°)

Es un beneficio en dinero de monto variable, que se concede por única vez a los exonerados del sector privado y de las empresas autónomas del Estado, que son beneficiarios de una PNC, cuya exoneración por motivos políticos se haya producido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 29 de septiembre de 1975, y que además cumplen con los requisitos exigidos por la ley N° 20.134 al efecto.

4.5 Derecho A Opción (Ley N° 19.234, Artículo 16°)

Es la facultad que la ley otorga a los exonerados políticos que reúnen los requisitos para acceder a una PNC, de elegir entre dicha pensión y otros beneficios que son incompatibles de acuerdo a lo previsto en el art. 16 de la ley 19.234. Este derecho no se agota con su ejercicio, de manera que se puede optar indefinidamente en la medida que la persona lo estime conveniente. (Of. N° 37.485 de 2006 de la Contraloría General de la República).

4.6 Desahucio

Es un beneficio accesorio a la pensión no contributiva y consiste en una suma de dinero que se otorga a los trabajadores que acceden a esta franquicia, siempre que hayan pertenecido a las ex Cajas de Previsión que se enumeran a continuación cuyo monto se determina conforme a la normativa del régimen previsional al cual estaba adscrito el beneficiario al momento de su exoneración:

- ✓ Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares y sus Cajas Auxiliares (Art. 38° de la ley N° 15.386).

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	1 8 DIC. 2017
			Página	7 de 62

- ✓ Ex Servicio de Seguro Social sólo las Direcciones de Vialidad, Arquitectura, Obras Portuarias y Riego del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Pavimentación Urbana (Art. 80 de la ley N° 15.840).
- ✓ Ex Caja Nacional de la Marina Mercante (Art. 40 de la ley N° 15.386).
- ✓ Ex Caja Bancaria de Pensiones (Ley N° 8.569).
- ✓ Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Art. 19 de la ley N° 19.234, plazo vencido).

4.7 Jubilación por expiración obligada de funciones con transacción extrajudicial, Artículos 1 y 2

Es una jubilación que no requiere el reconocimiento de la calidad de exonerado político por parte del Ministerio del Interior, a pesar de haberse otorgado por la Ley N° 19.234. En todo caso, el plazo para acogerse a ella venció en agosto de 1995.

4.8 Pago con Subrogación

Es una modalidad de pago de imposiciones, por la cual el imponente exonerado político, puede pagar períodos de cotizaciones en lugar del empleador que no las enteró en su oportunidad. Para que opere este mecanismo de pago es necesario que se encuentre fehacientemente acreditada la relación laboral y debe tratarse de períodos anteriores a la fecha del cese por motivos políticos.

El procedimiento institucional que regula el pago con subrogación o por un tercero, consta en la Resolución Exenta N°27, de 12.01.2017, del Director Nacional del IPS.

4.9 Pensión No Contributiva (PNC), (Ley N° 19.234, Artículo 6°)

Es una pensión por gracia, de carácter vitalicio, que por antigüedad, vejez, invalidez, o sobrevivencia otorga el Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior, a aquellos exonerados políticos que cumplan con los requisitos exigidos para ello.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	8 de 62

07

5. Responsabilidades sobre los Procesos

5.1 Presidente(a) de la República

El Presidente(a) de la República, a través de la Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es el facultado de modo exclusivo para dictar los actos administrativos de reconocimiento de la calidad de exonerado por razones políticas de una persona y la concesión de los beneficios de la Ley N°19234.

5.2 Ministerio del Interior (Ley N° 19.234, Artículos 7° y 10°)

Es esta entidad la que tiene a su cargo (a través de la Oficina de Exonerados Políticos) la tramitación de las solicitudes de reconocimiento de la calidad de exonerado por razones políticas y su resolución a través del acto administrativo correspondiente.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado es la facultada para emitir, registrar y firmar las Resoluciones y Decretos de concesión de los beneficios de la Ley N° 19.234, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República ejercidas a través del trámite de Toma de Razón, cuando procediere.

5.3 Contraloría General de la República

Órgano encargado de efectuar el control de legalidad a través del Trámite de Toma de Razón de los actos administrativos de concesión, modificación e invalidación de beneficios de la Ley N° 19.234 afectos. Sin perjuicio de las demás facultades de fiscalización, conforme a su Ley Orgánica.

Registra los actos administrativos que se encuentran exentos de Toma de Razón.

5.4 División Beneficios, IPS

5.4.1 Departamento de Gestión de Información Previsional

- Mantener el registro y emitir las certificaciones de los períodos de cotizaciones que el exonerado político registra en alguno de los regímenes previsionales administrados por el IPS.
- Registrar, cuando corresponda, en la cuenta individual del exonerado el período otorgado como Abono de Tiempo por Gracia (señalado en el 4.2 de este documento).
- Registrar y emitir las certificaciones de los períodos de imposiciones que los exonerados pagan con subrogación.

5.4.2 Jefe(a) Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales

Administrar de manera eficiente los beneficios que tiene a su cargo a fin de garantizar su entrega oportuna e integral a los usuarios y otras instituciones de seguridad social, ya sea chilenas como extranjeras, públicas o privadas, que lo requieran, para lo cual tendrá a cargo la operación de los beneficios contemplados en las siguientes leyes:

- Ley de Reparación a los familiares detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Ley N° 19.123, Ley Rettig y modificaciones posteriores).
- Ley de Exonerados Políticos (Ley N° 19.234 y modificaciones posteriores).
- Ley de Reparación a los Presos Políticos y Torturados (Ley N° 19.992, Ley Valech y modificaciones posteriores).

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	9 de 62

- Ley que establece subsidio compensatorio a favor de la industria del carbón (Ley N° 19.129, Ley del Carbón).
- Ley que concede bono extraordinario a los exonerados políticos (Ley N° 20.134).
- Ley N° 20.403 artículo 28.
- Gestión de beneficios originador por convenios internacionales vigentes y nuevos Convenios Internacionales que se establezcan.
- Otros que sean establecidos por Leyes especiales cuya administración se encomiende al Instituto de Previsión Social.

5.4.2.1 Jefe(a) Unidad de Exonerados Políticos, Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales

- Determinar y calcular oportunamente los beneficios previsionales por gracia, establecidos en la Ley N° 19.234 y sus modificaciones.
- Solicitar a Instituciones Externas, información necesaria para la concesión del posible beneficio requerido.
- Recepcionar las solicitudes de Pago de Imposiciones con Subrogación, presentadas por los exonerados políticos en los Centros de Atención Previsional Integral del IPS (CAPRI) y realizar el análisis de admisibilidad y demás gestiones de su cargo establecidas en la Resolución Exenta N° 27, de 2017 del Director Nacional del IPS.
- Mantener actualizado el presente instructivo.

5.4.2.2 Encargado(a) Oficina de Atención a Organizaciones por Leyes Especiales

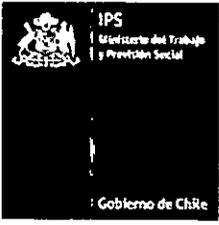
Atender las consultas de organizaciones de exonerados políticos, oficinas parlamentarias, autoridades e instituciones interesadas en materias relativas a exonerados políticos.

5.4.3 Jefe(a) Subdepartamento Bono de Reconocimiento

- Realizar el cálculo estimativo del Bono de Reconocimiento nominal y adicional del Abono de Tiempo por Gracia de la Ley N° 19.234 y Ley N° 19.582 modificatoria.
- Informar el estado del o los Bonos de Reconocimiento.
- Generar el Bono de Reconocimiento Adicional, cuando el interesado ha obtenido el Abono de Tiempo por Gracia y no tiene derecho a pensión no contributiva.
- Cambiar la alternativa de Cálculo del Bono de Reconocimiento e informar que el documento bono se encuentra bajo custodia, para que la Oficina de Liquidaciones y Pago de la Unidad de Exonerados Políticos proceda a la liquidación de la pensión.
- Modificar o corregir, incluso de oficio, los Bonos de Reconocimiento cuyo cálculo no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 4° transitorio, del D.L. N° 3.500, de 1980.

5.4.4 Jefe(a) Departamento Apoyo Legal

- Emitir los pronunciamientos jurídicos e informes legales que sean requeridos desde la Unidad de Exonerados del Subdepartamento Leyes Reparatorias y Convenios Internacionales.
- Emitir pronunciamientos jurídicos generales cuando proceda, sea de oficio o a petición de alguna de las Jefaturas de la División Beneficios.
- Realizar el análisis jurídico y emitir el Informe Legal respecto de las solicitudes de pago con Subrogación, conforme al procedimiento de la resolución Exenta N°27, de 2017 del Director Nacional del IPS.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS.	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	10 de 62

- Elaborar el proyecto de Resolución de Aprobación o Rechazo de una Solicitud de Pago con Subrogación a la firma del jefe de la División Beneficios.
- Gestionar la notificación de las resoluciones de pago con subrogación y llevar un registro de las mismas.
- Emitir los informes jurídicos para el Jefe de la División Beneficios respecto de los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones que resuelven las solicitudes de Pago con Subrogación y elaborar los proyectos de resolución que se requieran.

5.5 Jefe(a) de Centro de Atención Previsional Integral, IPS

- Atender los requerimientos de los usuarios sobre el estado del trámite actual de su situación previsional.
- Acoger las apelaciones o presentaciones de los usuarios, para derivarlas a la Unidad de Gestión Solicitudes Ciudadanas.
- Recibir documentación solicitada a los usuarios y enviarla a la Unidad de Exonerados Políticos.
- Tomar opción a los beneficiarios entre pensión no contributiva o bono de reconocimiento y/o jubilación de régimen y despacharla a la Unidad de Exonerados Políticos.
- Orientar al usuario sobre el pago de imposiciones con subrogación, recibir estas solicitudes y canalizarlas a la Unidad de Exonerados Políticos, y
- Efectuar el pago de los beneficios concedidos, ya sea primer pago, acumulado, reliquidación, desahucios y/o saldos insolutos.

5.6 División Jurídica IPS

Su objetivo general es dirigir, gestionar, coordinar, evaluar y controlar la función jurídica institucional, asegurando que ésta sea un apoyo transversal, eficiente, eficaz y oportuno para la gestión del Instituto; debiendo asesorar a la Dirección Nacional, Direcciones Regionales y a las Unidades del Instituto para que la toma de decisiones y la ejecución de sus labores sea conforme a derecho; realizar el control de legalidad preventivo y ex post de los actos administrativos; y ejercer la representación judicial de los intereses institucionales, sea en calidad de parte o tercero y tanto en materia civil, penal u otras.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	11 de 62

07

6. Descripción del Proceso

6.1 Beneficios

La Ley de Exonerados Políticos, estableció los siguientes beneficios:

- Jubilación por Expiración Obligada de Funciones mediante la celebración de una Transacción Extrajudicial. Sin embargo el plazo para acogerse a este derecho venció el 10.08.1995.
- Abono de tiempo por gracia.
- Pensión No Contributiva.
- Desahucio del DFL N° 338, de 1960, cuyo plazo para solicitarlo se encuentra vencido. Cabe tener presente que se generan otros desahucios como consecuencia de la calidad de pensionado en goce de pensión no contributiva.

6.2 Proceso

1	<p>Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior: Evaluación de Antecedentes – Calificación</p> <p>Esta Oficina, por tener la exclusiva competencia, efectúa la evaluación de los antecedentes para calificar si corresponde la calidad de exonerado político al solicitante.</p> <p>Mientras ello no se concrete, el recurrente no se encuentra en los registros del sistema computacional del IPS.</p> <p>Una vez precalificado, sus antecedentes se envían al IPS, a la Unidad de Exonerados, sin ello no puede darse inicio al proceso previsional.</p>
2	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Ingreso y Apertura: Conformación de Expediente</p> <p>Se analizan los documentos que debe contener la carpeta, según la situación del peticionario (titular o viuda); se verifica la última ex Caja en la cual el exonerado cotizó y otros datos. Todo ello, se incorpora al sistema computacional, asignando la ex Caja cotizante, el beneficio requerido, el número correlativo y automáticamente, genera el dígito verificador. El orden del número de expediente es, por ejemplo: 73-13-66-0610370-1.</p> <p>En esta fase, a su vez se verifica, a través de la validación, si el exonerado es jubilado por el régimen de las Ex-Cajas de Previsión, si se encuentra afiliado a una AFP y otros antecedentes que son importantes para configurar su historial previsional.</p> <p>Conformado el expediente se remite a la Oficina de Análisis.</p>

 <p>IPS Instituto del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		12 de 62	

07

	<p>Los números asignados a los expedientes llevan el siguiente orden:</p> <table border="1"> <tr> <td>73</td> <td>Código asignado a la Ley de Exonerados (número fijo)</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Código Ex Caja, que debe corresponder al asignado a la última Caja de Previsión donde el exonerado hizo su última imposición. Ejemplo corresponde a Canaempu.</td> </tr> <tr> <td>66</td> <td>Código de beneficio solicitado. Ejemplo corresponde a PNC.</td> </tr> <tr> <td>610370</td> <td>Número correlativo asignado al expediente del exonerado</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>Dígito verificador</td> </tr> </table> <p>Código de los beneficios de Exonerados:</p> <table border="1"> <tr> <td>62</td> <td>Abono de tiempo</td> </tr> <tr> <td>63</td> <td>Trámite de pago de imposiciones con subrogación</td> </tr> <tr> <td>64</td> <td>Reliquidación pensión de régimen</td> </tr> <tr> <td>65</td> <td>Correspondencia (sólo ingreso de documentos y traspaso de expedientes a Apoyo Legal y otras Oficinas).</td> </tr> <tr> <td>66</td> <td>Pensión No Contributiva</td> </tr> <tr> <td>67</td> <td>Reliquidación de PNC</td> </tr> </table>	73	Código asignado a la Ley de Exonerados (número fijo)	13	Código Ex Caja, que debe corresponder al asignado a la última Caja de Previsión donde el exonerado hizo su última imposición. Ejemplo corresponde a Canaempu.	66	Código de beneficio solicitado. Ejemplo corresponde a PNC.	610370	Número correlativo asignado al expediente del exonerado	0	Dígito verificador	62	Abono de tiempo	63	Trámite de pago de imposiciones con subrogación	64	Reliquidación pensión de régimen	65	Correspondencia (sólo ingreso de documentos y traspaso de expedientes a Apoyo Legal y otras Oficinas).	66	Pensión No Contributiva	67	Reliquidación de PNC
73	Código asignado a la Ley de Exonerados (número fijo)																						
13	Código Ex Caja, que debe corresponder al asignado a la última Caja de Previsión donde el exonerado hizo su última imposición. Ejemplo corresponde a Canaempu.																						
66	Código de beneficio solicitado. Ejemplo corresponde a PNC.																						
610370	Número correlativo asignado al expediente del exonerado																						
0	Dígito verificador																						
62	Abono de tiempo																						
63	Trámite de pago de imposiciones con subrogación																						
64	Reliquidación pensión de régimen																						
65	Correspondencia (sólo ingreso de documentos y traspaso de expedientes a Apoyo Legal y otras Oficinas).																						
66	Pensión No Contributiva																						
67	Reliquidación de PNC																						
3	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Análisis:</p> <p>Teniendo presente el informe de validación, de ser necesarios, se solicitan distintos tipos de antecedentes a organismos externos, como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periodos de AFP; • Conscripción o servicio militar; • Declaración de soltería (viudas); • Informe al habilitado o ex empleador (para asimilación a marzo de 1990). <p>En espera de estos documentos, se envía el expediente al Archivo Central, para su resguardo.</p> <p>Cuando se recepciona la información solicitada o en aquellos casos que no fue necesario requerirla, el expediente se despacha al Departamento de Gestión de Información Previsional, para la emisión de los certificados de imposiciones que reflejen la historia laboral del interesado.</p> <p>Recibida la documentación solicitada el expediente se deriva al Departamento de Gestión de Información Previsional.</p>																						
4	<p>Departamento Gestión de Información Previsional</p> <p>Mantiene el registro y emite las certificaciones de los periodos de cotizaciones que el exonerado político registra en alguno de los regímenes previsionales administrados por el IPS.</p>																						
5	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Análisis: Determinación del Beneficio.</p> <p>Analiza, ingresa y procesa toda la información recibida y determina el beneficio que pudiera corresponder. Seguidamente, transfiere el expediente a la Oficina de Cálculo de Exonerados.</p>																						

 <p>IPS Ministerio del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	13 de 62

07

6	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Análisis: Pago con subrogación.</p> <p>Ingresar, registrar y realizar el Examen de Admisibilidad de las solicitudes de pago con subrogación, debiendo gestionar la notificación al solicitante por la que se informa fundadamente si su solicitud fue o no acogida a tramitación. En caso de no ser acogida, deberá señalar las razones de aquello. En caso de ser acogida a tramitación se envía expediente al Departamento de Apoyo Legal para continuar con el examen de fondo de la misma.</p>
7	<p>Departamento de Apoyo Legal</p> <p>Efectúa el examen de fondo de la solicitud de pago con subrogación, conforme al procedimiento establecido en la resolución Exenta N°27, de 2017, del Director Nacional del IPS. Al efecto, previo análisis de la totalidad de los antecedentes que obran en poder del Instituto y que fundan la solicitud, emite un Informe Legal que deberá contener los fundamentos de la decisión de aprobar o denegar la solicitud en comento.</p> <p>Elabora el proyecto de Resolución de Aprobación o Rechazo de una Solicitud de Pago con Subrogación a la firma del Jefe de la División Beneficios; Gestiona la notificación de las resoluciones de pago con subrogación y llevar un registro de las mismas, emite los informes jurídicos para el Jefe de la División Beneficios respecto de los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones que resuelven las solicitudes de Pago con Subrogación y elabora los proyectos de resolución que se requieran.</p>
8	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Cálculo: Determinación del beneficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verifica y determina el tipo de pensión no contributiva o Abono de Tiempo por Gracia. • Verifica derecho a Desahucio y determina el monto del beneficio. • Verifica el derecho del exonerado a las opciones entre pensión no contributiva, Bono de Reconocimiento y Jubilación de Régimen; calcula las alternativas y emite las cartas que se envían al interesado, a su domicilio, para que ejerza este derecho. • Elabora el Informe Previsional del exonerado y se cursa el expediente a la Oficina de Exonerados del Ministerio del Interior, para la emisión de la Resolución y/o Decreto correspondiente.
9	<p>Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elabora la Resolución que reconoce la calidad de exonerado político y/o concede el beneficio correspondiente. • Remite la Resolución y/o Decreto a la Oficina de Partes del Ministerio del Interior para su transcripción y registro. • Eleva la Resolución a la firma de la autoridad competente. • Remite el expediente a la Contraloría General de la República (CGR), para el trámite de Toma Razón de la Resolución que concede la PNC. <p>En el caso de corresponder a una Resolución Exenta se derivan a CGR para la toma de conocimiento y registro.</p> <p>Cuando estos actos administrativos legitimen un beneficio de Reliquidación de Pensión de Régimen, se derivan a la firma del Director Nacional del IPS, no obstante también se remiten a CGR, para su conocimiento, revisión y registro.</p>
10	<p>Contraloría General de la República</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisa, Toma Razón, rechaza y/o registra, según corresponda, los actos administrativos

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	14 de 62

07

	<p>derivados por el Ministerio del Interior o el IPS, relacionados con beneficios de exonerados políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Despacha los expedientes a la Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior, quien se encarga de devolverlos a las dependencias encargadas de continuar con su tramitación, según sea el beneficio concedido.
11	<p>Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibe los expedientes de exonerados desde CGR, cuyas resoluciones o decretos fueron Tomados Razón y/o registrados, o cursados con alcances o rechazos. • Remite los expedientes con beneficios concedidos, con reparos o rechazos al IPS, para continuar con su tramitación.
12	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Ingreso y Apertura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepciona los expedientes provenientes de la Oficina de Exonerados del Ministerio de Interior en el aplicativo del sistema AVBMenu. • Clasifica los expedientes recibidos, según tipo de beneficio, esto es, concedidos, reliquidados, con reparo o rechazados por CGR. • Distribuye los expedientes clasificados a las Oficinas correspondientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ <u>Oficina de Liquidación y Pago:</u> Expedientes de PNC concedidas y/o reliquidadas, para hacer efectivo el pago, cambiando la variante de trámite en el aplicativo de exonerados del AVBMenu. ✓ <u>Subdepartamento Bono de Reconocimiento:</u> Expedientes de Abonos de Tiempo por Gracia de afiliados a AFP, para generar o reliquidar bono de reconocimiento adicional. ✓ <u>Departamento de Gestión de Información Previsional:</u> Expedientes de Abonos de Tiempo por Gracia de afiliados a IPS, para agregar ese tiempo a las imposiciones efectivas que registra el interesado. ✓ <u>Ingreso y Apertura:</u> Expedientes con beneficios rechazados (PNC y/o Abono de Tiempo por Gracia, para informar directamente al interesado a su domicilio, seguidamente se finiquitan en AVBMenu y se despachan al Archivo.
13	<p>Unidad de Exonerados del IPS Oficina de Liquidación y Pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recepciona los expedientes para el pago del beneficio. • Verifica los antecedentes del pago y separa si, corresponde, a un pago por CAP IPS o pago en el extranjero. • Calcula el monto devengado acumulado entre las PNC y el valor de los otros beneficios. • Verifica los datos del interesado para pagos directos o de los apoderados o tutores del beneficiario. <ul style="list-style-type: none"> • Pagos Nacionales, se despachan cheques, liquidaciones y resoluciones de pensión al CAP del IPS, correspondiente al domicilio registrado o que haya solicitado el interesado. • Pagos a residentes en el extranjero, se generan planillas con datos bancarios que se remiten a la Unidad de Control Pagos, del Departamento Gestión de Pagos. • Ingresas PNC o Reliquidación de beneficio a la Base de Pensionados del IPS.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	15 de 62

07

6.3 Descripción proceso en División Beneficios

6.3.1 Recepcionar y validar

Responsable	Analista de concesión.
Tipo actividad	Con apoyo de sistema informático.
Objetivo	Recepcionar los antecedentes enviados desde la Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior (en adelante OEPMI).
Descripción	La OEPMI efectúa la evaluación de los antecedentes para calificar si corresponde declarar la calidad de exonerado político al solicitante. Una vez calificado, los antecedentes son enviados al IPS, a la Unidad de Exonerados.
Precondiciones	n/a
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu
Salida	Antecedentes del recurrente.
Flujo normal	6.3.2 Conformar / recuperar expediente.

6.3.2 Conformar / recuperar expediente

Responsable	Analista de concesión.
Tipo actividad	Con apoyo de sistema informático.
Objetivo	Crear o actualizar el expediente con los antecedentes enviados por OEPMI.
Descripción	El Analista verifica la existencia del expediente (trámite iniciado con anterioridad); si no existe, lo crea.
Precondiciones	n/a
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu
Salida	Expediente
Flujo normal	6.3.3 Verificar estado bono de reconocimiento.

6.3.3 Verificar estado bono de reconocimiento

Responsable	Analista de concesión.
Tipo actividad	Con apoyo de sistemas informáticos.
Objetivo	Determinar si el recurrente tiene bono de reconocimiento y si este fue consumido.
Descripción	El Analista revisa las bases de datos del IPS y de la Superintendencia de Pensiones.
Precondiciones	n/a

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		16 de 62	

07

Reglas	Si el bono de reconocimiento fue consumido (es decir, el recurrente se pensionó, el único beneficio posible es abono de tiempo).
Sistemas	AVBMenu, AfiVivo
Salida	Estado de Bono de Reconocimiento.
Flujo normal	6.3.4 Completar antecedentes.
Flujo alternativo	Enviar a la Unidad de Cálculo para determinar el Abono de tiempo.

6.3.4 Completar antecedentes

Responsable	Analista de concesión.
Tipo actividad	Manual
Objetivo	Asegurar que expediente tenga información complementaria.
Descripción	El Analista revisa el expediente y solicita a diversas instancias, incluyendo sistemas en línea: certificado de servicio militar, periodos cotizados en AFP, declaración de soltería, informe de habilitado, etc. de Mantención e Informes se obtiene certificado previsional.
Precondiciones	Expediente existente.
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu, AfiVivo.
Salida	Expediente completado.
Flujo normal	6.3.5 Verificar si es primer trámite.

6.3.5 Verificar si es primer trámite de subrogación

Responsable	Analista de concesión.
Tipo actividad	Con apoyo de sistema informático.
Objetivo	Determinar si es primer trámite.
Descripción	El Analista verifica si es primer trámite o ya ha sido tramitado anteriormente.
Sistemas	AVBMenu
Flujo normal	6.3.6 Determinar pago con subrogación.
Flujo normal	6.3.8 Determinar Beneficio.

6.3.6 Determinar procedencia pago con subrogación

Responsable	Analista de concesión Unidad Exonerados.
Tipo actividad	Con apoyo de sistema informático.
Objetivo	Verificar que cumple requisitos para pago con subrogación.
Descripción	El Analista, si el recurrente cumple con los requisitos de Admisibilidad para

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		17 de 62	

07

	pagar con subrogación (y, eventualmente, puede optar a PNC). Envía el expediente al Departamento de Apoyo Legal.
Precondiciones	Expediente existente.
Reglas	Resolución Exenta N°27, de 2017 de Director Nacional IPS.
Sistemas	AVBMenu
Salida	Expediente
Flujo normal	6.3.7 Trámite aprobado por DAL.

6.3.7 Trámite aprobado por DAL

Responsable	Abogado DAL.
Tipo actividad	Manual
Objetivo	Verificar el cumplimiento de requisitos de fondo para aprobar la solicitud de pago con subrogación.
Descripción	El abogado revisa todos los antecedentes y determina si procede o no el pago con subrogación. Si no procede, emite el informe y prepara el proyecto de resolución de rechazo a la firma del Jefe División Beneficios. Si procede, emite el informe y prepara el proyecto de resolución de aprobación a la firma del Jefe División Beneficios y luego se devuelve el expediente a la Unidad de Exonerados para continuar con el proceso.
Precondiciones	Expediente existente.
Reglas	Resolución Exenta N° 27, de 2017, del Director Nacional IPS.
Sistemas	AVBMenu
Salida	Expediente
Flujo normal	6.3.8 Determinar Beneficio.

6.3.8 Determinar Beneficio

Responsable	Analista de Cálculo.
Tipo actividad	Con apoyo de sistema informático.
Objetivo	Determinar para qué tipo de beneficio de la Ley N°.19.234 cumpliría requisitos.
Descripción	<p>El Analista revisa todos los antecedentes, determina si hay imposiciones vigentes y si éstas dan derecho a PNC de vejez o antigüedad, o solamente para Abono de Tiempo por Gracia.</p> <p>Una vez establecido el tipo de beneficio y realizado el cálculo del mismo; se envía el expediente a la Oficina Exonerados Ministerio del Interior y Seguridad Pública para que dicha Secretaría de Estado, determine el beneficio que se concederá conforme a sus facultades, las normas de la Ley N°19234, y los informes previsionales emitidos por el IPS. Dicha Oficina Gestiona la dictación de los actos administrativos de concesión sea del Abono de Tiempo por Gracia</p>

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18	18 de 62

07

	o la PNC.
Precondiciones	Expediente existente.
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu
Salida	Expediente
Flujo normal	6.3.9 Registrar en sistema.

6.3.9 Registrar en sistema

Responsable	Analista de Ingreso y Apertura.
Tipo actividad	Con apoyo de sistema informático.
Objetivo	Registrar en AVBMenu el nuevo beneficio.
Descripción	El Analista registra en AVBMenu el nuevo beneficio.
Precondiciones	Resolución con toma de razón.
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu
Salida	Beneficio otorgado.
Flujo normal	6.3.10 Calcular la pensión.

6.3.10 Calcular pensión

Responsable	Analista de Cálculo.
Tipo actividad	Con apoyo del sistema informático.
Objetivo	Determinar el monto del beneficio y, si corresponde, el monto del desahucio.
Descripción	El Analista calcula el monto del beneficio y, si corresponde, el monto del desahucio.
Precondiciones	Resolución con Toma de Razón registrada en AVBMenu.
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu
Salida	Montos de beneficios.
Flujo normal	6.3.11 Generar pago.

6.3.11 Generar pago

Responsable	Analista de Liquidación y Pago.
Tipo actividad	Con apoyo del sistema informático
Objetivo	Generar los pagos.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	19 de 62

07

Descripción	Se calcula el monto a percibir dos veces por semana, se envía a la División Informática para su proceso, éste lo devuelve, se revisa y se envía el archivo al Subdepartamento Procesos y Emisión de Pagos del Departamento Gestión Pagos.
Precondiciones	Montos de beneficios calculados.
Reglas	n/a
Sistemas	AVBMenu
Salida	Subdepartamento Procesos y Emisión de Pagos del Departamento Gestión Pagos.
Flujo normal	FIN

6.4 Descripción de Beneficios, Requisitos, Proceso de Cálculo y otros

6.4.1 Jubilación por expiración obligada de funciones con transacción extrajudicial, artículo 1 y 2

Es una jubilación que no requiere el reconocimiento de la calidad de exonerado político por parte del Ministerio del Interior, a pesar de haberse otorgado por la Ley N° 19.234.

Para conceder este beneficio se otorgó la facultad para transigir extrajudicialmente, al Director Nacional del Instituto de Previsión Social a fin de precaver litigios eventuales, relacionados con la pretensión de los interesados a que se declare la obligación del IPS de otorgar pensiones de jubilación por causa de expiración obligada de funciones.

El plazo para solicitarla sólo se otorgó con la Ley N° 19.234 desde agosto de 1993 hasta agosto de 1995, fecha de expiración del requerimiento del beneficio, de acuerdo a lo estipulado en el art. 15 de la Ley N° 19.350.

6.4.2 Abono de Tiempo por Gracia, (Ley N° 19.234, Artículo 4°)

6.4.2.1 Descripción del Beneficio

Es un abono en meses de cotizaciones o servicios computables, otorgado por cada año de imposiciones y fracción superior a 6 meses vigentes a la fecha de exoneración, con un límite máximo de 54 meses de afiliación o servicios computables.

El número máximo de meses reconocidos por gracia no puede exceder, además, de aquellos en que se estuvo desafiliado de todo régimen previsional, comprendidos en el período de los 54 meses siguientes a la exoneración. De manera que si en esos 54 meses posteriores no existe una laguna, no habrá período de abono a conceder.

6.4.2.2 Requisitos

- a) Registrar una afiliación mínima de, a lo menos 6 meses y 1 día de cotizaciones.
- b) Debe existir una laguna previsional en el período 54 meses posteriores a la fecha de exoneración, en caso contrario no habrá período de abono a conceder.
- c) No puede exceder de aquellos meses en que se estuvo desafiliado de todo régimen previsional.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	20 de 62

07

6.4.2.3 Proceso de Cálculo

a) Otorgamiento Total del Beneficio

El número de meses de abono a otorgar por cada año de imposiciones o fracción superior a 6 meses varía conforme la fecha de exoneración:

Período de Exoneración	N° de meses de Abono por año cotizado o fracción superior a 6 meses.
11-09-1973 hasta 31-12-1973	6
01-01-1974 hasta 31-12-1976	4
01-01-1977 hasta 10-03-1990	3

b) Otorgamiento Parcial del Beneficio

Se produce en dos situaciones específicas:

- Cuando el total de años de imposiciones registradas al cese multiplicados por los meses de abono de tiempo no logra llegar al tope del beneficio.

Ejemplo:

Años de Imposiciones al Cese	Período de Exoneración	Meses de Abono de Tiempo
7	11-09-1973 hasta 31-12-1973	42
	01-01-1974 hasta 31-12-1976	28
	01-01-1977 hasta 10-03-1990	21

- Cuando el interesado registra imposiciones en los 54 meses posteriores a la fecha del cese, debe calcularse el abono de tiempo para llenar sólo la laguna previsional del período.

c) Rechazo del Beneficio

No se otorga el Abono de Tiempo cuando:

- El interesado no registra laguna previsional en los 54 meses posteriores a la fecha de su exoneración.
- Cuando el titular no cuenta con la afiliación mínima para tal efecto: 6 meses y 1 día.

d) Uso del Beneficio

Conforme a la ley N° 19.234, modificada por la Ley N° 19.582, el Abono de Tiempo, se utiliza para:

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	21 de 62

d.1 Reliquidar la pensión otorgada en las ex cajas de previsión administradas por el Instituto de Previsión Social

En este caso el Abono se utiliza para reliquidar las pensiones otorgadas por las ex Cajas de Previsión, el ex Servicio de Seguro Social, o aquellas otorgadas bajo el amparo de la Ley N° 16.744, independiente si corresponden al exonerado, a sus causahabientes o a los asignatarios de pensión por sobrevivencia, además, de aquellas pensiones concedidas por Transacción Extrajudicial de la Ley de Exonerados.

Para efectuar el cálculo de estas reliquidaciones se debe tener presente la siguiente información:

- ✓ Monto de la jubilación de régimen, a la fecha de la presentación de la solicitud del beneficio de exonerados en el Ministerio del Interior.
- ✓ Afiliación previsional computable en pensión de régimen;
- ✓ Abono de tiempo por gracia concedido, en virtud de la Ley Modificada.

En el sistema AVBMenu seleccionar árbol "Concesión Exonerados – Trámites" y el aplicativo "Sistema Concesión de Beneficios Exonerados / Interactivo Concesión de Beneficios Exonerados".

En menú superior desplegar:

- "Ingreso de solicitud" pulsar en opción "Identificación Beneficio", seleccionando el código número 64 que corresponde a "Reliquidación Pensión Previsional", grabar y volver.
- "Datos de la Pensión", seleccionar en el nivel inferior derecho de la pantalla "Pens. Previsionales". Se debe ingresar la información del causante requerida: como por ejemplo el código de la Caja por la cual se otorgó la Pensión de Régimen, y señalar si ésta corresponde o no a una Pensión Mínima. Asimismo, se debe ingresar la información relativa al Monto de la Pensión sin abono y el Tiempo que compone el beneficio de la Pensión de Régimen, Fecha de jubilación, N° de resolución y fecha de resolución. El sistema calcula automáticamente la reliquidación con dichos datos.

Ejemplo de cálculo de pensión de régimen incorporando el abono de tiempo por gracia

Titular solicita beneficio el 01-12-1993	
Monto Jubilación de Régimen	\$ 70.562
Afiliación previsional computable	19 años 6 meses
Abono de Tiempo Ley N° 19.582	03 años 9 meses 7 días

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			1 18 DIC. 2017
			22 de 62

07

Monto / Años =		Índice	
70.562 / 19 =		3.713,7894	
Nota: Sólo se considera el número de años			
Índice	x Abono	=	\$
3.713,7894	3 años	=	11.141,36
3.713,7894	9 meses = 0.75 años	=	2.785,34
3.713,7894	7 días = 0.0194 años	=	72,21
Total a incrementar por Abono de Tiempo		13.998,91	
Monto de Pensión de Régimen al 01-12-93		+ 70.562,00	
Monto de Pensión Reliquidada con Abono		\$ 84.561.-	
Nota: Número de meses y días se convierten a años			

El monto de la Pensión Reliquidada con Abono (\$ 84.561) debe actualizarse anualmente conforme al porcentaje de reajuste otorgado al sector pasivo, desde la fecha inicial de la solicitud (diciembre de 1993), hasta el 01.09.1998, fecha en que comienza de pago del beneficio.

Considerando el siguiente cuadro con reajustes:

Fecha	Monto (\$)	Reajustes (\$)	Total (\$)
Dic. 1993			84.561,00
Dic. 1994	84.561,00	7.526,78	92.085,15
Sep. 1995	92.085,15	9.208,51	101.296,00
Dic. 1995	101.293,66	8.306,08	109.602,00
Dic. 1996	109.599,74	7.178,78	116.780,00
Dic. 1997	116.778,52	7.333,69	124.115,00
Sep. 1998			124.115,00

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		23 de 62	

07

Para los efectos del pago se considera el monto al 01-09-1998, esto es \$124.115.- y la jubilación de régimen que percibía a igual fecha ascendía a \$120.168, produciéndose, en este caso, diferencias a favor del interesado, las que calculan entra la fecha de inicio de la pensión y la de su pago.

El pago de las diferencias aludidas se concreta a través de un CAPRI del IPS, ingresándose paralelamente la pensión con el nuevo monto reliquidado a la Base del Sistema de Pensiones de la Institución.

Con la modificación de la Ley N°19.234, se procedió a detallar los haberes en la liquidación de pago de los exonerados políticos que reliquidaron su jubilación. Se registra en forma separada la Pensión Base, la reliquidación Ley N°19.234 y la reliquidación Ley N°19.582.

Reliquidaciones de pensiones otorgadas por las ex Cajas de Previsión, cuando el exonerado fallece durante el proceso

En este caso, se pueden dar dos situaciones:

- ✓ Si el exonerado fallece durante el proceso y se ha otorgado el abono de tiempo y cuenta con una pensión de una ex Caja de Previsión, ésta se debe reliquidar con el mayor tiempo abonado por gracia. En esta situación, se paga el saldo insoluto desde la fecha de inicio del beneficio hasta el mes del fallecimiento del exonerado.
- ✓ Si el exonerado falleció antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 19.582, no fue procedente modificar el beneficio de abono y no procede otorgar saldo insoluto.

Excepciones de Pensiones que no reliquidan su beneficio

- ✓ Corresponde a las pensiones concedidas por la ley N° 19.234, y que al ser reliquidadas por aplicación de la Ley N° 19.582, no aumentaron sus montos, por cuanto sus importes topaban en septiembre de 1995 en \$110.000, tanto la jubilación sin abono por gracia como incorporado este abono.

La situación se presentó por cuanto todas las pensiones del sector pasivo, incluidas las mínimas, se les aplicó un 10% de reajuste extraordinario contemplado en el artículo 6°, de la Ley N° 19.398, que implicó que todas las pensiones se incrementaran a \$110.000 y las que superaban ese monto no obtuvieran reajuste.

Ejemplos con montos ficticios

Una pensión de una Ex-Caja de Previsión sin reliquidación de la Ley N°19.582 a septiembre de 1995, asciende a \$103.000. Se incorpora el abono de tiempo respectivo y con él se incrementa a \$ 108.000.

¿Qué sucede en este caso?

El reajuste diferido de septiembre de 1995, determinó que las pensiones del sector pasivo entre \$ 100.000 y \$109.999, se elevaban a \$ 110.000.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	24 de 62

07

d.2 Reliquidar o recalcular el Bono de Reconocimiento

Para aquellos exonerados que no lo han liquidado o consumido en algún beneficio, mediante la emisión de un Bono Adicional.

En este caso surgen dos situaciones:

- ✓ Los beneficiarios de la Ley N° 19.234 que obtuvieron abono de tiempo y reliquidaron su bono de reconocimiento, con la Ley N° 19.582, al obtener mayor afiliación, generan un bono adicional, por la diferencia de Abono de Tiempo que se genera.

Ejemplo: si obtuvo 36 meses iniciales de abono de tiempo con la Ley N° 19.234 y luego, con la Ley N° 19.582 se incrementó a 54 meses, el bono adicional se calculará con los 18 meses adicionales.

- ✓ Si al beneficiario sólo le asiste el derecho con la Ley N° 19.582 genera un bono de reconocimiento adicional, por una sola vez, conforme los meses de Abono de Tiempo que le corresponda de acuerdo con su situación previsional.

d.3 Incrementar las imposiciones de la Cuenta Individual

El Abono de Tiempo se agrega a la cuenta individual del exonerado como imposiciones efectivas, que servirá para ser utilizado en futuros beneficios previsionales.

d.4 Ejercer opción entre reliquidar pensión de régimen o la emisión de un Bono de Reconocimiento Adicional

Los exonerados afiliados a una A.F.P., que tienen emitido su Bono de Reconocimiento y además, perciben una jubilación por una ex Caja de Previsión o por el ex S.S.S. pueden ejercer la opción entre reliquidar su pensión de régimen o la emisión de un Bono de Reconocimiento Adicional.

6.4.3 Pensión No Contributiva (PNC)

6.4.3.1 Descripción del Beneficio

Beneficio que pueden solicitar los exonerados que a la fecha de su despido tenían los períodos de afiliación computable que más adelante se señalan y que al momento de su cesación de funciones no hubieran causado pensión.

Las PNC pueden ser:

- a) Antigüedad
- b) Vejez
- c) Invalidez
- d) Sobrevivencia

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	25 de 62

07

6.4.3.2 Requisitos

A contar de la dictación de la Ley N° 19.582, para configurar causal de PNC, se utiliza el abono del artículo 6° de la ley 19.234, (conocido como llenado de vacíos o lagunas previsionales para configurar causal).

Este abono consiste en considerar como tiempo efectivamente cotizado, un porcentaje del periodo en que el exonerado político no enteró imposiciones, con el propósito de completar el requisito de tiempo exigido para que se genere el derecho a la PNC.

Se hace efectivo, de la siguiente forma:

- a) Para los exonerados entre el 11.09.73 y el 31.12.73, se concede el 80% del tiempo transcurrido entre la fecha de exoneración y el 10.03.90;
- b) Para los exonerados entre el 01.01.74 y el 10.03.90, se otorga el 75% del tiempo transcurrido entre la fecha de exoneración y el 10.03.90.

En ambos casos, se descuentan los periodos cotizados entre los referidos lapsos, sea en el antiguo sistema previsional o en el nuevo sistema de pensiones.

Este abono es sin perjuicio de que se puede considerar el período del servicio militar efectivamente desempeñado, para completar también la afiliación necesaria.

Requisitos por Tipo de Pensión

a) Antigüedad

- 15 años de servicios o afiliación computable a la fecha de exoneración, siempre que ésta haya ocurrido entre el 11.09.1973 y el 08.02.1979, inclusive.
- 20 años de servicios o afiliación computable a la fecha del cese o exoneración, si ésta aconteció entre el 09.02.1979 y el 10.03.1990, inclusive.

b) Vejez

Se exige 10 años de afiliación mínima o tiempo computable, y la edad de 60 años a las mujeres y 65 a los hombres.

c) Invalidez

Se requiere contar con el tiempo cotizado que exige cada Régimen Previsional:

- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Sector Público) 5 o 10 años (según sea la Invalidez decretada por la COMPIN);
- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Sector Periodistas) a lo menos 1 día cotizado;
- Caja de Previsión de Empleados Particulares 3 años y,
- Ex Servicio de Seguro Social, 401 semanas.

Para cursar este beneficio el interesado debe haber sido declarado inválido por la COMPIN del Servicio de Salud correspondiente, con el porcentaje de invalidez o discapacidad exigida en cada régimen previsional. (Dictamen N° 41.421 de 2010, de la CGR).

d) Sobrevivencia

Se exige 10 años de afiliación mínima.

Es importante aclarar lo siguiente en la concesión de este beneficio:

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		26 de 62	

07

- Si el exonerado político falleció después del 10.03.90, se considerará el llenado correspondiente o abono del art. 6°, hasta el 10.03.90, y el porcentaje del llenado según la fecha del cese del causante (80% del tiempo para los exonerados del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 1973 y 75% desde el 01.01.1974 a marzo de 1990);
- Si su deceso ocurrió antes del 10.03.90, se considerará el llenado de los vacíos previsionales a la fecha de fallecimiento del exonerado político, considerando también el 80% y el 75%, según la fecha de cese.
- En el caso de una persona detenida desaparecida, al no existir certificación de su muerte o documento que avale la defunción, el abono del artículo 6°, se considera hasta marzo de 1990; aquí se designa judicialmente un curador de bienes (curatela), que recibirá el beneficio del desaparecido, al no haber propiamente una sobrevivencia.
- En la situación de una persona ejecutada política o fallecida, se considera hasta la fecha de fallecimiento del exonerado político, cuando ésta ocurrió antes del 10.03.1990.

6.4.3.3 Proceso de Cálculo (Ley N° 19.234, Art. 12)

Las normas de cálculo se encuentran contenidas en la normativa aludida, la que en su artículo 12° incisos primero, segundo, tercero y cuarto contienen las reglas, de acuerdo con las cuales el IPS determinará los montos de la PNC. El inciso primero contiene la regla general, que dispone que se determinará el monto de la pensión aplicando las normas que correspondan al régimen previsional a que se hubiere encontrado afecto el interesado al momento de cesar en funciones.

El inciso segundo, establece reglas para fijar las PNC de los trabajadores del Sector Público, excluidos los de las Empresas Autónomas del Estado (cuya pensión se calcula sobre la base del cargo y grado que tenía el trabajador a la fecha de exoneración siendo asimilado al 10 de marzo de 1990, como por ejemplo Universidades, Ministerios, Municipalidades, ex Parlamentarios, etc.).

El inciso tercero, establece el método de cálculo para determinar la PNC de los ex trabajadores del sector privado y de aquellos de las Empresas Autónomas del Estado (CODELCO, ENAP, FIAT, Mademsa, ENDESA, etc.)

El inciso cuarto, contiene las reglas de cálculo de la PNC de los dirigentes sindicales, incluidos los de federaciones, confederaciones de sindicatos y la Central Unica de Trabajadores.

a) Antecedentes indispensables para el Cálculo de la PNC

Del exonerado:

- Número de expediente
- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- RUT
- Repartición (Empresa o Institución)

Del cálculo:

- Disposiciones Legales
- Cargo

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	27 de 62

07

- Escalafón
- Grado (Véase en rentas para las empresas autónomas, privadas e intervenidas y del sector público)
- Fecha de exoneración
- Fecha de fallecimiento (en caso que las solicitantes sean las viudas)
- Tipo de pensión

b) Cálculo de Imposiciones

Imposiciones efectivas del exonerado a la fecha del cese y el abono del inciso 9 del artículo 12°, entre la fecha de exoneración y el 10.03.90 (75%), generan el tiempo que se considera para pensión no contributiva. El abono citado se determina excluyendo el tiempo en que se hubiere efectuado imposiciones en el Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. 3.500, de 1980.

c) Cálculo del Sueldo Base

Se consideran las rentas, de acuerdo con el grado asimilado ya sea por sistema de rentas anteriores a la fecha de exoneración o asimilación de acuerdo al cargo que ostentaba proyectado al 10 de marzo de 1990, a través de la estructura de los escalafones que rigen a cada servicio perteneciente al sector público, una vez obtenido el grado se calcula el promedio o última remuneración según la cantidad de rentas, que exige la caja previsional a la cual estaba afecto.

Se extrae el promedio de las rentas y se incorporan los bienes correspondientes (Instituciones Públicas y Empresas Autónomas).

El promedio de las rentas genera el sueldo base de la Pensión.

Dicho sueldo base se multiplica por los años de afiliación dividido por el número de años máximo que exige el régimen previsional correspondiente. Es decir, el monto de la pensión es igual a tantos años del sueldo base como años de imposiciones reconocidas tenga el beneficiario.

A ese resultado se agrega el Incremento de Salud de la Ley N° 18.675, si correspondiere.

Luego el IPC correspondiente según la Ley de Exonerados con la cual se está calculando al mes siguiente de efectuada la solicitud de los beneficios.

Teniendo el monto inicial de la pensión no contributiva, se aplican los reajustes otorgados al Sector Pasivo desde la data inicial de pago.

d) Cálculo de Fecha de Inicio de PNC

En la determinación de esta fecha se pueden dar las siguientes situaciones:

- La Pensión se pagará a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (art. 6 inc.4 de la Ley N° 19.234). Ejemplo, si efectuó en septiembre de 1998, se inicia a contar de octubre de ese año.
- Ocurre lo mismo cuando el titular cumple la afiliación por edad; al mes siguiente de contar con 65 años los hombres, o 60 años las mujeres.
- Si el exonerado solicitó los beneficios con la Ley N°19.234 y su calificación se hizo efectiva desde la entrada en vigencia de la Ley Modificatoria, la franquicia registrará desde el 01.09.98.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	28 de 62

07

- Las pensiones de sobrevivencia, solicitadas por la causahabiente (exonerado fallecido con anterioridad a la presentación), rigen a partir del mes siguiente de efectuada la misma.
- Cuando el interesado fallece percibiendo la PNC, el beneficio de sobrevivencia se devengará a partir de la fecha de su deceso y es calculada y emitida por el régimen previsional normal, pagándose a contar del día 1° del mes siguiente.
- En la eventualidad de que el titular exonerado no cumplió con los requisitos para PNC en vida, su cónyuge podrá invocar la pensión de sobrevivencia (no contributiva) y también rige a contar del mes siguiente del fallecimiento del exonerado.
- La pensión de invalidez regirá desde el mes siguiente de la fecha señalada por el Dictamen de la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez.
- Si la fecha de invalidez es anterior a la solicitud de beneficios invocados por el titular, igualmente la fecha rige a partir del día 1° del mes siguiente a aquél en que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente.

En consecuencia, los beneficios de la Ley de Exonerados, sean Reliquidaciones de jubilación de ex Cajas Previsionales o ex Servicio Seguro Social, o PNC u otros, NO se inician desde la fecha de exoneración, sino que comienzan al mes siguiente de elevada la solicitud al Sr. Presidente de la República, vía Ministerio del Interior.

e) Rentas a considerar en el cálculo de PNC

Legislación básica de las ex Cajas de Previsión y del ex S.S.S.

- Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Sector Público)
 - ✓ Se utiliza el promedio de las 36 rentas (art. 118, D.F.L. N° 338/60). Tantos 30 avos (años) del promedio de las 36 últimas rentas, como años de imposiciones que tenga al jubilar, con un tope de 30 años.
 - ✓ Con última renta (art. 132° D.F.L. N° 338/60). Tantos 30 avos (años) del último sueldo imponible percibido por el interesado, como imposiciones que registre.
 - ✓ Promedio 12 últimas rentas. Tantos 30 avos (años) del promedio de las 12 últimas rentas, como años de imposiciones que tenga al jubilar, con un tope de 30 años, (Caso de Emporchi).
- Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Sector Periodistas)
 - ✓ Promedio de las 12 últimas rentas por las cuales se hubiere efectuado imposiciones por tantos 30 avos de servicios computables con un tope de 30 años.
 - ✓ Con última renta (art. 132°, D.F.L. N° 338/60). Tantos 30 avos (años) del último sueldo imponible percibido por el interesado, como de imposiciones que registre.
- Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares
 - ✓ La pensión es equivalente a tantos 35 avos del promedio de las últimas 60 rentas percibidas al momento de otorgar el beneficio (sueldo base), como años de imposiciones reconocidos tenga el beneficiario.
 - ✓ Las cajas auxiliares de Previsión de Empleados Particulares, como GASCO, SALITRE, GILDEMEISTER y otras, se calculan igual que EMPART.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	29 de 62

07

- ✓ La pensión de Invalidez es equivalente al 70% del sueldo base, más un 2% por cada año de servicio en exceso sobre los primeros 20 años.
- Ex Servicio Seguro Social
 - ✓ Se determina sobre la base de un mínimo de tiempo expresado en semanas según sea la causal: Vejez hombres, 1.040 semanas (20 años); Vejez mujeres, 520 semanas (10 años).
 - ✓ Esta pensión se calcula en relación con el promedio de rentas de 60 meses o 05 años calendario anteriores al 31 de diciembre de 1989, con un monto básico igual al 50% de dicho salario base mensual de pensión, aumentado en un 1% por cada 50 semanas, en que se hubiere impuesto en exceso sobre las primeras quinientas, con un límite del 70% del salario base mensual.
- Ex Caja de Retiro y Previsión Social de Ferrocarriles del Estado
 - ✓ La pensión de vejez o antigüedad es igual a tantos 30 avos del sueldo base como años de servicios tenga al momento del retiro. El sueldo base es igual a la última renta si ha permanecido un año en el cargo, en su defecto se toma la renta anterior.
 - ✓ La invalidez será tantos 30 avas partes del sueldo y gratificación asignado al puesto que el empleado desempeñaba a la fecha de su retiro, como años de servicio tuviere a la misma fecha sobre 10.
- Ex Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República
 - ✓ Promedio 24 últimas rentas. Es el equivalente al 40% del promedio de las últimas 24 rentas, más el aumento igual al 2% del mismo sueldo por cada año de servicio o imposiciones posteriores a los primeros cinco años.
 - ✓ Última renta o art. 132, de acuerdo al D.L. 3.551 de 1981 (arts. 30 y 14). Tantos 35 avos (años) del último sueldo imponible percibido por el interesado, como de imposiciones que registre.
- Ex Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República.
 - ✓ Es igual al 40% del salario base individual, aumentando en un 2% de dicho salario por cada 50 semanas en que se hubiere hecho imposiciones en exceso por sobre las primeras 250 semanas, con un límite máximo igual al salario base individual, que se determina con el promedio de los 24 últimos salarios o subsidios imponibles.
- Ex Caja de Previsión y Estímulo de Empleados del Banco del Estado de Chile
 - ✓ Menos de 35 años: tantos 35 avos del promedio de las últimas 24 rentas, sobre las cuales se efectuaron imposiciones.
 - ✓ Más de 35 años: tantos 35 avos del promedio de las últimas 12 rentas, sobre las cuales se efectuaron imposiciones.
- Ex Caja Bancaria de Pensiones
 - ✓ Banco Central: tantos 30 avos del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses de servicios, por cada año de imposiciones. (Estatuto de la Asoc. de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile de 10.02.1941, y art. 75 ley N° 8.569).

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		30 de 62	

07

- ✓ Bancos Comerciales: tantos 35 avos del sueldo percibido los 36 meses por cada año de imposiciones (ley N° 8.569).
- Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (CAPREMER – TRIOMAR) y Ex Caja de Previsión de Empleados Municipales de Valparaíso.
- ✓ La Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (CAPREMER Y TRIOMAR) y Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Valparaíso (CAMUVAL), se calculan con la modalidad que corresponde a cada Caja: público, municipal o privado.
- ✓ CAPREMER: Tantos 30 avos del sueldo base percibido en los 12 meses anteriores a marzo de 1990.
- ✓ TRIOMAR: Tantas semanas de tiempo computable que registre, expresado en porcentaje de 50% con un tope de 70% en función al salario base mensual de un asegurado, de acuerdo con la cifra que resulta de dividir por 36 la suma de los salarios, sobre las cuales se hayan hecho imposiciones durante los tres años calendarios anteriores al momento del siniestro.
- ✓ CAMUVAL: Tantos 30 avos de los sueldos percibidos en los 24 meses anteriores a marzo de 1990.

- Cajas externas

Es importante indicar que la PNC de retiro de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (DIPRECA y CAPREDENA) que corresponde otorgar a este Instituto, se calculan por la normativa de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Canaempu).

Esto ocurre cuando no han logrado el tiempo efectivo que exigen estas Cajas externas a sus potenciales jubilados (20 años efectivos), pero sí alcanzó los 15 o 20 años (según fecha de cese), que exige la Ley de Exonerados para la pensión por antigüedad, o los 10 años para la pensión por vejez o invalidez.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley N° 19.234 y sus modificaciones en su Art. 20 inciso segundo preceptúa que el abono de tiempo de afiliación por gracia que se otorgue a los funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, se considerará, para los efectos derivados de la Ley, como tiempo efectivamente servido y cotizado afecto al régimen de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros, según corresponda.

Para obtener la pensión no contributiva el personal antes referido deberá cumplir con el requisito de afiliación de veinte años efectivos que según su régimen previsional, le es aplicable para obtener pensión de retiro, la que se concederá por el Presidente de la República. Para el solo efecto de enterar el requisito de afiliación mínima, se considerará como tiempo efectivamente servido el período indicado en los incisos sexto y séptimo del artículo 6°, que otorga la Ley N° 19.234 y N° 19.582 modificatoria.

f) Cálculo de Viudez y Orfandad

- Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Sector Público)
- ✓ Viudez: corresponde a un 60% de la pensión que tenía el causante al momento de su fallecimiento si no existen hijos con derecho a pensión.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	31 de 62

07

- ✓ Orfandad: corresponde a un 15% de la pensión que tenía el causante al momento de su fallecimiento, por cada hijo con un tope de un 50%. En el caso de no existir cónyuge sobreviviente con derecho a pensión, la mitad de la pensión que le hubiere correspondido (25%) acrecerá a la cuota de los hijos, por partes iguales.
- Ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Sector Periodistas)
 - ✓ Viudez: corresponde a un 60% de la pensión que tenía el causante al momento de su fallecimiento si no existen hijos con derecho a pensión.
 - ✓ Orfandad: corresponde a un 15% de la pensión que tenía el causante al momento de su fallecimiento, por cada hijo con un tope de un 50%. En el caso de no existir cónyuge sobreviviente con derecho a pensión, la mitad de la pensión que le hubiere correspondido (25%) acrecerá a la cuota de los hijos por partes iguales.
- Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares
 - ✓ Viudez: corresponde a un 60% de la pensión del causante si no existen hijos con derecho a pensión.
 - ✓ Orfandad: corresponde a un 15% de la pensión del causante al momento de su fallecimiento, por cada hijo con un tope de un 50%. En el caso de no existir cónyuge sobreviviente con derecho a pensión, la mitad de la pensión que le hubiere correspondido (25%) acrecerá a la cuota de los hijos por partes iguales.
- Ex Servicio Seguro Social
 - ✓ Viudez: corresponde a un 60% de la pensión del causante si no existen hijos con derecho a pensión.
 - ✓ Orfandad: corresponde a un 20% del salario medio de pensión.
- Ex Caja de Retiro y Previsión Social de Ferrocarriles del Estado.
 - ✓ Viudez sola: le corresponde el 100% de la pensión del causante a su fallecimiento.
 - ✓ Viudez con hijo: le corresponde un 50% de la pensión del causante a su fallecimiento.
 - ✓ Orfandad: en caso de existir viuda sólo le corresponde un 50% como máximo, distribuido en la cantidad de hijos con derecho al beneficio por partes iguales.
- Ex Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República

Se determina de acuerdo con la pensión que percibía el causante en los siguientes porcentajes:

 - ✓ Viudez: corresponde a un 60% de la pensión del causante si no existen hijos con derecho a pensión.
 - ✓ Orfandad: corresponde un 15% de la pensión del causante.
- Ex Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República

Se determina de acuerdo con la pensión que percibía el causante en los siguientes porcentajes:

 - ✓ Viudez: corresponde a un 60% de la pensión del causante.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	32 de 62

07

- ✓ Orfandad: es el equivalente al 20% del salario base general (valor fijado por la Superintendencia de Seguridad Social).
- Ex Caja de Previsión y Estímulo de Empleados del Banco del Estado de Chile
 - ✓ El montepío es igual al 75% de la pensión de que gozaba o le hubiere correspondido al causante. La pensión se divide por mitades entre el cónyuge y los hijos, y entre éstos, por beneficiario.
- Caja Bancaria de Pensiones
 - ✓ El montepío es igual al 75% de la pensión de que gozaba o le hubiere correspondido al causante. La pensión se divide por mitades entre el cónyuge y los hijos.

6.4.3.4 Reliquidación de la pensión no contributiva (Ley N° 19.582)

Es del caso señalar que la reliquidación de la PNC, contemplada en la Ley N° 19.582, estableció la revisión de oficio por el Instituto para los beneficios que se otorgaron con la Ley N°19.234, tanto las PNC, como los abonos de tiempo por gracia, que permitían reliquidar las pensiones de régimen u optar entre unas y otras.

La reliquidación de la PNC, consiste en un aumento aproximado del 38,76% de reajuste, que resulta de la aplicación del valor reajustado en conformidad con la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor desde el mes de abril de 1988 hasta el último día del mes anterior a la fecha de inicio de la Pensión.

Se reliquidan, tanto a las pensiones otorgadas con la ley original, como las concedidas a aquellos usuarios que solicitaron los beneficios con la ley modificatoria (pensiones no contributivas mínimas).

Para mayor claridad, se detalla el procedimiento general de la reliquidación de la pensión no contributiva, considerando su calidad de mínima o de no mínima.

a) No mínimas

Las pensiones de la Ley de Exonerados Políticos no mínimas otorgadas por la Ley N° 19.234, se reliquidan:

- ✓ Considerando los mismos factores señalados en el procedimiento de cálculo de la pensión no contributiva;
- ✓ Se incorpora el IPC a partir del 01.04.1988 a la fecha de inicio de los beneficios de la Ley N°19.234;
- ✓ Desde la fecha inicial de pago se aplican los reajustes otorgados al Sector Pasivo al 01.09.1998, inicio de vigencia de Ley N° 19.582.

b) Mínimas

Las pensiones de la Ley de Exonerados Políticos mínimas otorgadas por la Ley N° 19.234, se reliquidan:

- ✓ Considerando los mismos factores señalados en el procedimiento de cálculo de la pensión no contributiva;
- ✓ Se asigna el grado 21° de la E.U.S. vigente al mes de abril de 1988 (\$17.746) como piso y se incorpora el IPC a partir del 01.04.1988 hasta el último día del mes anterior a la fecha de inicio de los beneficios de la Ley Original (artículo 12°, inc. 12° de la Ley N° 19.234 y sus modificaciones);

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		33 de 62	

✓ Desde la fecha inicial de pago se aplican los reajustes otorgados al Sector Pasivo al 01.09.1998, inicio de vigencia de Ley N° 19.582.

c) Reajuste del 40%

Por disposición contenida en Ley N° 19.582 modificatoria y en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, en el Oficio N° 11.652 de 02 de marzo de 2010 y en el Oficio N° 19.101 de 28 de mayo de 2001, de la Superintendencia de Seguridad Social, el objetivo de la aludida modificación legal fue incrementar las pensiones mínimas de los exonerados políticos en un 40%, y las que no tuvieran ese carácter en un 38,76%, se confeccionaron tablas de cálculos con valores de grado, las que son actualizadas periódicamente, y se utilizan para determinar los montos de las referidas PNC iniciales. De ahí, que muchas pensiones, a pesar de tener bajo grado asimilado a marzo de 1990, se ubicaron entre los grados 16°, 17° a 20° de la Escala Única de Sueldos, en sus inicios, actualmente grado 13° y 14°.

Las pensiones mínimas de la Ley de Exonerados Políticos otorgadas por la Ley N° 19.582 aumentaron sobre la base del 40% de reajuste aproximado, considerando los mismos factores señalados en el procedimiento de cálculo de la PNC.

6.4.3.5 Rechazo de PNC

El rechazo de la PNC se presenta principalmente por las siguientes causas:

a) Falta de afiliación

Falta de afiliación exigida para obtenerla, aun aplicando el 80% o 75% del llenado de los vacíos previsionales entre la fecha del cese y el 10.03.90 (abono del art. 6° inciso 6° Ley N° 19.582). Sobre este mismo punto, se originan dos situaciones:

- ✓ No cuenta con las imposiciones efectivas suficientes a la fecha del cese, para alcanzar el mínimo requerido: 10 años (vejez o sobrevivencia), 15 o 20 años (antigüedad), según corresponda:

Ejemplo 1:

Una exonerada que tiene 55 años de edad requiere 15 años de afiliación, para pensionarse por antigüedad:

Fecha de exoneración	01.11.73
Imposiciones efectivas:	1 año, 7 meses y 1 día.
100% vacío previsional al cese y el 10.03.90	16 años, 4 meses y 9 días

Al ser exonerada en 1973, corresponde otorgar el 80% del llenado de vacío previsional entre la fecha de exoneración y el 10.03.90. A saber:

80% llenado vacío previsional	13 años 01 meses 01 días
Imposiciones efectivas:	01 años 07 meses 01 días
Tiempo para configurar causal	14 años 08 meses 02 días

 <p>IPS Ministerio del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	34 de 62

07

Ejemplo 2:

Un exonerado que tiene 68 años de edad requiere 10 años de afiliación, para pensionarse por vejez, sin importar la fecha de cese:

Fecha de exoneración	25.11.79
Imposiciones efectivas:	02 años 00 meses 00 días
100% vacío previsional al cese y el 10.03.90	10 años 03 meses 15 días

Al ser exonerado en 1979, corresponde otorgar el 75% del llenado de vacío previsional entre la fecha de exoneración y el 10.03.90. A saber:

75% llenado vacío previsional	07 años 08 meses 19 días
Imposiciones efectivas:	02 años 00 meses 00 días
Tiempo para configurar causal	09 años 08 meses 19 días

- ✓ No registra imposiciones efectivas a la fecha del cese. En este caso el único tiempo que se calcula estimativamente es el llenado de vacío previsional (80% o 75%).

Cabe agregar en este punto que los exonerados que cuentan solo con el tiempo de valer militar, no se les otorga la pensión no contributiva, a pesar de lograr los años para pensionarse. En esta situación deben contar a lo menos con una cotización laboral para alcanzar el mínimo requerido: 10 años (vejez o sobrevivencia), 15 o 20 años (antigüedad), según corresponda.

b) Registra periodos posteriores a la fecha del cese

Esta afiliación incide en el tiempo total, por cuanto se descuenta del llenado de vacío previsional entre la fecha del cese y el 10.03.90.

En esta situación hay que tener presente lo establecido por la Ley N° 19.234 en su artículo 12° inciso 9°: "No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores en el cálculo del tiempo a computar posterior a la exoneración, deberá excluirse el tiempo en que se hubiere efectuado imposiciones en el nuevo sistema de pensiones del decreto Ley N° 3.500, de 1980".

Se debe calcular el 100% del vacío previsional y proceder al descuento de este vacío con el periodo posterior;

- A su vez, se debe extraer el porcentaje del llenado de los vacíos previsionales, según la fecha del cese (80% o 75%);
- Teniendo ambos resultados, se aplica el menor de ellos.

Ejemplo 1: Una exonerada que tiene 58 años de edad requiere 15 años de afiliación, para pensionarse por antigüedad:

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC 2017
			Página	35 de 62

Fecha de exoneración	17.12.73
Imposiciones efectivas:	11 años 04 meses 18 días
Períodos posteriores desde la exoneración al 10.03.90	13 años 08 meses 04 días
100% vacío previsional entre el cese y el 10.03.90	16 años 02 meses 23 días

Quando existen periodos posteriores, este tiempo se resta del 100% del vacío previsional entre la fecha de exoneración y el 10.03.90. A saber:

100% tiempo transcurrido al cese y el 10.03.90	16 años 02 meses 23 días
Menos periodos posteriores	13 años 08 meses 04 días
Resultado del vacío previsional	02 años 06 meses 19 días

Ahora el resultado del vacío previsional se suma con las imposiciones efectivas que la exonerada registraba a la fecha de cese:

Resultado del vacío previsional	02 años 06 meses 19 días
Imposiciones efectivas	11 años 04 meses 18 días
Tiempo para configurar causal	14 años 11 meses 07 días
80% entre el cese y el 10.03.90	12 años 11 meses 24 días
(Sin descuento posterior)	

No configura causal para pensión no contributiva de antigüedad, pues requiere 15 años y sólo logra 14 años, 11 meses y 07 días de tiempo computable.

Ejemplo 2:

Un exonerado que tiene 65 años de edad, requiere 10 años de afiliación, para pensionarse por vejez, sin importar la fecha de cese. Sin embargo, registra periodos posteriores.

Fecha de exoneración	21.09.83
Imposiciones efectivas:	03 años 02 meses 00 días
Períodos posteriores desde la fecha de exoneración al 10.03.90	04 años 10 meses 00 días
100% vacío previsional entre el cese y el 10.03.90	06 años 05 meses 19 días

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	36 de 62

07

Cuando existen periodos posteriores, este tiempo se resta del 100% del vacío previsional entre la fecha de exoneración y el 10.03.90. A saber:

100% tiempo transcurrido entre el cese y el 10.03.90	06 años 05 meses 19 días
Menos períodos posteriores	04 años 10 meses 00 días
Resultado del vacío previsional	01 años 07 meses 19 días
Entonces: Resultado vacío previsional	01 años 07 meses 19 días
Imposiciones efectivas al cese	03 años 02 meses 00 días
	04 años 09 meses 19 días

No configura causal para pensión no contributiva de vejez, pues requiere 10 años y sólo logra 04 años, 09 meses y 19 días de tiempo computable.

c) Registra Bono de Reconocimiento liquidado o cedido

En este punto incide la opción, que la Contraloría General de la República precisó (Oficio N° 36.751 de 04 de octubre de 1999), y que dice relación con la incompatibilidad entre el bono de reconocimiento y la pensión no contributiva, habiéndose determinado que para acceder a ésta el titular no debe tener comprometido su bono de reconocimiento en un beneficio por vejez o invalidez o haberlo cedido a terceras personas, es decir, sus imposiciones no pueden estar consumidas en una pensión en el Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

6.4.3.6 Rentas para el cálculo de PNC de los exonerados del Sector Público

Para determinar la PNC de los ex trabajadores del Sector Público, excluidos los de las Empresas Autónoma del Estado, el artículo 12° inciso 2° prescribe, deberán considerarse las remuneraciones imponibles y computables para la pensión, a marzo de 1990, o las del período anterior a ese mes que proceda incluir en el sueldo base de pensión según el respectivo sistema de cálculo, de acuerdo con la legislación vigente a esa época, asignadas al grado al cual habría sido asimilado el cargo que ocupaba el trabajador a la fecha de exoneración, más el porcentaje del sueldo base correspondiente a la asignación de antigüedad reconocida a dicha data.

Asimilación

La asimilación es un procedimiento administrativo, que tiene por objeto determinar el sueldo base de pensión para los trabajadores del Sector Público. De este modo, se establece de entre las plazas que se contemplan en los ordenamientos esquemáticos de los Escalafones del Servicio de que se trate y del empleo más semejante a las funciones, jerarquía y remuneraciones, respecto de aquél en que cesaron sus funciones.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		1 8 DIC. 2017	
		37 de 62	

6.4.3.7 Cálculo de PNC de acuerdo a cargo y grado que detentaba el exonerado político al 11.09.73, y no de acuerdo al cargo a la fecha del cese (Art.12° Inciso 6)

Es una disposición legal, introducida por la Ley N°19.582, que se aplica a los exonerados políticos del Sector Público, quienes con posterioridad al 11.09.73, fueron degradados de sus puestos y cesados de sus funciones.

Esta disposición consiste en incorporar la renta o grado que el titular ostentaba al 11.09.73, como base para la asimilación en el cálculo de la pensión no contributiva, porque la renta o grado es mayor a la que tenía en el momento del cese.

6.4.3.8 Rentas para el cálculo de PNC de Exonerados de Empresas Autónomas, Privadas o Intervenidas

Asimilación (a grado de la E.U.S., para la determinación del sueldo base a marzo de 1990). Las rentas que se consideran en el cálculo de la pensión no contributiva, dependen de la fecha de cese. A saber:

- Los exonerados entre el 11.09.73 al 31.01.74, se consideran el promedio de las rentas de naturaleza imponible o subsidios por incapacidad laboral de diciembre de 1972, enero y febrero de 1973, aumentado en un 400%. Este resultado se asimila a un grado de la Escala Única de Sueldos al 1 de enero de 1974 (fecha de inicio de esta escala D.L. N° 249/1974).
- Los exonerados entre el 01.02.74 al 31.03.74, el promedio de las rentas de naturaleza imponible o subsidios por incapacidad laboral de enero y febrero de ese año, según corresponda.
- Los cesados entre el 01.04.74 al 10.03.90, se utiliza el promedio de las rentas de naturaleza imponible o subsidios por incapacidad laboral devengados en los tres meses calendario anteriores a la exoneración.

Todos los promedios indicados, son asimilados a un grado de la Escala Única de Sueldos según el resultado del promedio, este servirá de base para las remuneraciones que deberán considerarse a marzo de 1990, o a las del período anterior a ese mes que proceda incluir en el sueldo base de pensión, según el respectivo sistema de cálculo, de acuerdo con la legislación vigente a esa época.

En lo que respecta al Sector Público, cabe señalar que el Memorándum del 08.05.2000, emanado de la Contraloría General de la República, se estableció que las pensiones de los exonerados de nueve Empresas que inicialmente se habían considerado como Autónomas del Estado, deben ser asimiladas y calculadas, de la misma forma como se efectúa con los exonerados del Sector Público. Ellas son:

INDAP	Instituto de Desarrollo Agropecuario
SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
CORA	Corporación de la Reforma Agraria
ECA	Empresa de Comercio Agrícola
COU	Corporación de Obras Urbanas
CORHABIT	Corporación de Servicios Habitacionales
CORMU	Corporación de Mejoramiento Urbano
CORVI	Corporación de la Vivienda
ETC del E.	Empresa de Transportes Colectivos del Estado

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC 2017
			Página	38 de 62

07

6.4.3.9 Rentas de naturaleza imponible, aplicación del Art. 15° de la Ley 19.350

La Ley N°19.350, Miscelánea, se aplica al Sector Privado. Mediante esta ley que vino a modificar la ley 19.234, el monto de la PNC de los exonerados políticos de este Sector, se determina utilizando el concepto de remuneración de naturaleza imponible, en reemplazo de las remuneraciones imponibles, lo que elimina el tope cotizado de las remuneraciones para este efecto.

6.4.3.10 Presunción de Rentas para exonerados del Sector Privado, aplicación del Decreto Supremo N° 39/1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Este tema dice relación con las disposiciones legales, contenidas en los artículos 27°, 27° bis y 28° del Decreto Supremo N° 39, modificado por el Decreto Supremo N° 1 de 2000, referidas a las remuneraciones de naturaleza imponible que deben considerarse para la asimilación del grado y determinación de una PNC.

Para mayor claridad, se hace necesario, presentar en líneas generales quiénes tienen derecho a la renta presunta.

a) Requisitos generales

- Tener la calidad de Exonerado Político;
- Reunir los requisitos para obtener pensión no contributiva.
- Tratarse de los trabajadores a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 12° de la Ley (Sector Privado).

b) Requisitos específicos artículo 27°

- Tener la calidad de Exonerado Político;
- Reunir los requisitos para obtener pensión no contributiva;
- Tratarse de los trabajadores a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 12° de la Ley (sector privado);
- Tener documentos que acrediten rentas (documentos originales o fotocopias legalizadas), y
- Que registren imposiciones topadas o inferiores al tope.

c) Requisitos específicos artículo 27° bis

- Tener la calidad de Exonerado Político.
- Reunir los requisitos para obtener pensión no contributiva.
- Tratarse de los trabajadores a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 12° de la Ley (sector privado).
- Inexistencia de documentos que acrediten renta (o documentos que acreditan renta inferior a aquella por la que se pagaron imposiciones Of. N° 10.484/2009 CGR) y
- Que registren imposiciones inferiores a los topes imponibles de la época.

d) Requisitos específicos artículo 28°:

- Tener la calidad de Exonerado Político.
- Reunir los requisitos para obtener pensión no contributiva.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
		Página	39 de 62	

07

- Tratarse de los trabajadores a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 12° de la Ley (sector privado).
- Imposibilidad de acreditar rentas a través de documentos. Existe dicha imposibilidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:
 - ✓ No existe (pérdida o destrucción) ningún documento del empleador en el expediente que acredite rentas o existiendo el documento (insuficiencia), no sea original o fotocopia legalizada y
 - ✓ Que en la actualidad no exista el empleador correspondiente:

Si existe dicho empleador, en ocasiones anteriores, por falta de voluntad o imposibilidad, se haya negado a dar información (en este caso se debe acompañar al expediente el Oficio del respectivo empleador en que conste tal negativa).

Si existe dicho empleador y habiéndosele solicitado la información requerida y reiterada en el plazo de 30 días, éste no responda dentro del mes subsiguiente.

En los meses requeridos para el cálculo de la pensión no contributiva, debe registrar uno o más meses de cotizaciones por los tope imponibles de la época.

e) Determinación del mecanismo a aplicar

Para determinar el mecanismo por aplicar, primeramente se debe distinguir, si existen documentos (originales o fotocopias legalizadas).

- Si existen documentos se aplica el artículo 27°.
- Sólo si no existen documentos, se deberá determinar si el interesado registra cotizaciones con el tope de la época.
- Si las cotizaciones se encuentran topadas, se aplica el artículo 28° del Reglamento.
- Si las cotizaciones son inferiores al tope, se aplica el artículo 27° bis.

La aplicación del reglamento, D.S. N° 39 de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se efectúa previa solicitud de revisión de la Pensión No Contributiva por parte del interesado.

En todo caso, para revisar el monto de una pensión ya concedida, la aplicación del Reglamento solamente podrá efectuarse dentro del plazo de 3 años, que señala el artículo 4° de la Ley N° 19.260.

f) Efectos

El cálculo de la prestación no contributiva de acuerdo con la aplicación de renta presunta, comienza a regir desde la fecha de presentación de la solicitud de PNC en el Ministerio del Interior, y en el caso de aquéllos que presentaron su solicitud con la Ley N° 19.234 original (Año 1993 y 1994, el beneficio rige a partir de septiembre de 1998. (Fecha de promulgación en el Diario Oficial del Reglamento D.S. N° 39 y la Ley N° 19.582).

6.4.3.11 Retiro de imposiciones con posterioridad a la fecha de exoneración

Las imposiciones giradas desde el día siguiente de la exoneración se consideran vigentes para configurar beneficios.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	40 de 62

07

Si fueron retiradas antes de la fecha de exoneración, no se incluyen dentro del tiempo computable para la configuración de PNC. La excepción está constituida por la norma del art. 20° de la ley 10.475 de acuerdo a lo dispuesto en los dictámenes N°s 47.696, de 2011, y 38.553, de 2013, de la Contraloría General de la República.

6.4.3.12 Pago de Imposiciones con Subrogación

a) Requisitos

Para acceder a esta posibilidad de pagar imposiciones con la modalidad de subrogación, el exonerado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber trabajado antes de la fecha de exoneración;
- El ex empleador no debe haber pagado las imposiciones en el periodo trabajado;

b) Procedimiento

Conforme se establece en la Resolución Exenta N° 27, de 12.01.2017, del Director Nacional IPS, para materializar este trámite el exonerado o un tercero a su nombre o en su representación debe:

- Presentarse ante el CAP del IPS más cercano a su domicilio y solicitar el formulario para el pago de imposiciones con subrogación o por terceros;
- Funcionario de CAP proporciona el formulario que debe completar el exonerado.
- El funcionario CAP debe señalar siempre la fecha y lugar de recepción de la solicitud y verificar que ésta contenga toda la información obligatoria, como es la individualización del peticionario, del ex empleador (nombre completo, domicilio, C.I) período a solicitar. Además, deberá revisar que se acompañen los antecedentes que en dicha solicitud se requieren (copia de la Cédula de Identidad, certificado de defunción si el exonerado ha fallecido, poder notarial en caso que la solicitud la presente un tercero) y si el interesado ha mencionado que adjunta documentación adicional a la obligatoria, comprobar que ésta efectivamente haya sido presentada.
- Concluido el proceso de recepción de la solicitud de pago con subrogación y antecedentes obligatorios y voluntarios aportados por el interesado, el CAP debe remitir la totalidad de los antecedentes a la Unidad de Exonerados del Subdepartamento Leyes de Reparatorias y Convenios Internacionales.

c) Contenido obligatorio de la solicitud

- Nombre completo, Cédula de Identidad, fecha de nacimiento, medio de contacto teléfono o correo electrónico, domicilio.
- Nombre o razón social del empleador aludido, C.I. o RUT. Si se desconoce la C.I. deberá señalar a lo menos un nombre y sus dos apellidos y a lo menos un dato adicional de identificación (fecha o lugar de nacimiento, fecha de defunción, etc.) para que el funcionario utilice las bases de datos internas o externas para completar la identificación del empleador. Y si se trata de una persona jurídica deberá indicar si se encuentra actualmente en funcionamiento. Además, deberá indicar las labores realizadas, la actividad efectuada por el empleador y el domicilio o lugar de funcionamiento.

Asimismo, deberá indicar el inicio y término de la relación laboral con su empleador; y especificar el período por el que está solicitando autorización para

 <p>IPS Instituto Previsional de Salud Ministerio del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	41 de 62

07

pagar con subrogación y la ex Caja de Previsión en donde deberían enterarse las imposiciones.

En caso que el solicitante sólo indique en el formulario el período total trabajado con el empleador invocado, se entenderá que dicho período corresponde a aquél solicitado pagar con subrogación.

- Debe adjuntar la declaración jurada ante Notario Público de a lo menos 3 testigos hábiles, en los términos que establece el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que hayan tenido 14 años o más a la época de inicio de la relación laboral indicada.
- El Modelo de Declaraciones Juradas de Testigos que se adjunta al presente manual, está a disposición de las CAP para ser entregadas a los interesados.

Acompañar documentos no obligatorios, como por ejemplo, una carta explicativa de los fundamentos de su requerimiento, así como cualquier otro documento que estime conducente para acreditar la relación laboral invocada, como certificados de prestación de servicios, de antigüedad de la empresa, cesación de servicios, fotografías etc.

d) Tramitación de la Solicitud en Unidad de Exonerados

- La Oficina de Ingreso y Apertura recibe la solicitud correspondiente, identificando el beneficio bajo el N° 63 en la base computacional, y la derivará a la Oficina de Análisis de la Unidad de Exonerados, la que se encargará de revisar que la solicitud contenga todos los campos y antecedentes obligatorios y según este análisis se procederá a dar curso al trámite o en su defecto se devolverá al CAP, en el caso que la solicitud se encuentre incompleta.
- Deberá revisar si al empleador puede aplicársele el procedimiento de "empresa segura", ya que de ser así, no procede cobrarle al exonerado las imposiciones cuyo pago pretende enterar con subrogación.
- Si todos los campos obligatorios de la solicitud se encuentran completos, deberá Verificar que el período requerido permita configurar la causal de tiempo exigida por la normativa para obtener PNC. En el caso que no se configure la causal de tiempo se informa de esta situación al interesado y se remite el expediente al Archivo.
- Verificar que los testigos presentados ante Notario Público den fe de la existencia de la relación laboral y que sean hábiles en los términos que establece el artículo 357 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que hayan tenido 14 años o más de edad a la época de inicio de la relación laboral que se invoca en la solicitud.

De acuerdo con el Oficio Ordinario N° 11.257, de 12.05.2016, de la Superintendencia de Pensiones que dice relación con los trabajados desarrollados por menores de edad, establece que la autoridad administrativa encargada de fiscalizar el cumplimiento de la normativa laboral e interpretarla es la Dirección del Trabajo. Respecto de los trabajos desarrollados por menores de edad hace extensiva la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo contenido en su Oficio Ord. N° 4870/281, de 21.09.1999.

En consecuencia, frente a futuras cuestiones que se susciten respecto de la existencia o no de una relación laboral –cualquiera sea el fin que con ello se persiga– así como de la suficiencia de un medio de prueba para acreditarla, deberá requerirse el

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	42 de 62

07

competente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo. Lo anterior, considerando además que ello no se contrapone con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 20.255, a la Superintendencia de Pensiones en materia de fiscalización del Instituto respecto de los regímenes previsionales de las ex Cajas de Previsión y del ex Servicio de Seguro Social.

En el caso de aquellos exonerados afiliados al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual y cuyo bono de reconocimiento figure liquidado y finalizado en el reporte del estado del bono de reconocimiento de nuestro sistema computacional (Consbono) se debe solicitar a la AFP respectiva que informe el estado actual del bono. Si el bono de reconocimiento se encuentra comprometido en una pensión o cedido a una compañía de seguros no procede continuar con el trámite.

- Se elabora un check list o documento de comprobación de requisitos, incorporando todos los antecedentes relativos al pago de imposiciones con subrogación y de los testigos.
- En el caso de los exonerados inscritos en el ex Servicio de Seguro Social (S.S.S.) y cuya póliza no se encuentre en el expediente se debe solicitar la misma al Departamento Gestión de Información Previsional.
- Se folia el expediente completo, tanto la parte del pago con subrogación como el de los beneficios por la exoneración.
- Se remiten los expedientes al Departamento Apoyo Legal para la revisión correspondiente, traspasándose en el sistema computacional de tramitación (AVBMENU) con la clave CVT DD235.
- Concluido el examen de admisibilidad, la Jefatura de la Unidad de Exonerados, deberá comunicar por escrito al solicitante, o a quien lo represente, al domicilio y/o correo electrónico que haya fijado en la solicitud, si ésta última fue o no acogida a tramitación indicando las razones de ello.

e) Examen de Fondo de la solicitud de Pago con Subrogación

Lo realiza un abogado del Departamento de Apoyo Legal de la División Beneficios, quien examinará en conciencia y de acuerdo a las normas contenidas en la Resolución Exenta N°27, de 2017, lo siguiente:

- La declaración de los testigos deberá ponderarse en base a las normas de la sana crítica, considerando especialmente que todos los testigos presentados sean contestes y den razón de sus dichos, particularmente, respecto de la relación laboral cuya existencia se busca establecer.
- Todos los antecedentes presentados por el peticionario, así como también otros elementos de los que disponga este Servicio, sólo en relación con el solicitante y sin que ello importe el análisis de aquellos que se tuvieron en consideración para su calificación como exonerado político, conforme a los artículos 3°, 9° y 10° de la ley N° 19.234, en concordancia con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.
- Cuando con los antecedentes que constan en el expediente y demás que obren en este Instituto no sea posible llegar a la convicción de la existencia de la relación laboral, podrán realizarse acciones conducentes a la obtención de más y mejores elementos de juicio, siempre que ello no importe una dilación excesiva del

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	1 8 DIC. 2017
			Página	43 de 62

07

procedimiento. Se podrá requerir a la Inspección del Trabajo la realización de un informe de fiscalización y/o requerir información a organismos públicos y privados.

- El abogado deberá elaborar un informe legal que deberá contener todos y cada uno de los fundamentos de la determinación adoptada. Dicho informe será vinculante para la emisión de la Resolución Exenta que acoja o rechace la solicitud de pago con subrogación.
- Emitido el Informe legal, el Depto. Apoyo Legal, propondrá el texto del acto administrativo que aprueba o rechaza la solicitud de pago con subrogación para los efectos de la ley N°19.234, al Director Nacional o a quien éste delegue la facultad de firmar las señaladas resoluciones. Actualmente dicha facultad está radicada en el Jefe de la División Beneficios. El acto administrativo que acoja o rechace la solicitud respectiva, se notificará al solicitante por carta certificada, la que deberá ser remitida por el IPS en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados desde su dictación. La resolución se entenderá notificada al tercer día de su despacho, el que se acreditará con la respectiva guía de recepción por la empresa de correos.
- La resolución que rechace la solicitud de pago con subrogación deberá señalar detalladamente los recursos administrativos que le asisten al interesado y ha de serle notificada, a través de alguno de los medios establecidos por la ley N° 19.880, en el domicilio fijado por el peticionario en su petición.
- Emitido el acto administrativo de aprobación o rechazo de una solicitud de pago con subrogación, y habiendo transcurridos los plazos para interponer los recursos administrativos o resueltos éstos, el expediente del solicitante se remite a la Unidad de Exonerados del IPS para gestionar la elaboración de los informes previsionales, cálculos y demás acciones necesarias para la concesión del beneficio de PNC a que tuviere derecho el interesado.

6.4.3.13 Desahucios y/o indemnizaciones

Es un beneficio accesorio a la PNC y que consiste en una suma de dinero que percibe el trabajador cuando jubila y que se paga por una sola vez, cuyo monto lo determina el régimen previsional que lo contempla, institución a la que debe haber estado adscrito el beneficiario al momento de su exoneración.

Se detallará cada uno de los requisitos, montos y excepciones de los desahucios que se otorgan al exonerado cuando es beneficiario de una PNC.

a) Desahucio contemplado en la ex Caja de Previsión de los Empleados Particulares y sus Cajas Auxiliares, (Art. 38°, Ley N° 15.386).

Requisitos

- ✓ Tener la calidad de exonerado político y haber obtenido PNC.
- ✓ Ser ex imponente de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares o Cajas Auxiliares.

Monto

Se fija el monto anual en el mes de enero de cada año. El exonerado recibe por una sola vez el monto correspondiente del año que comienza el pago de su PNC.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		44 de 62	

07

Excepciones

No se paga desahucio cuando:

- El titular obtuvo una jubilación de régimen normal o por accidentes del trabajo por la misma ex Caja Previsional, recibiendo el Desahucio en su oportunidad. Producto de la opción en favor de la PNC, no puede pagarse dos veces.
 - Cuando no haya sido cotizante de la ex Caja aludida y Cajas Auxiliares.
 - Cuando tenga imposiciones de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares y Cajas Auxiliares que concurren en el beneficio de PNC, pensionándose por otra ex Caja de Previsión, y
 - Cuando no tiene derecho a PNC.
- b) Desahucio contemplado para los Obreros del Ministerio de Obras Públicas, (Art. 80°, Ley N° 15.840).

Este beneficio procede teniendo presente lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social en el Oficio N° 13.226, de fecha 16.10.1995.

Requisitos

- ✓ Tener la calidad de exonerado político;
- ✓ Ser beneficiario de PNC, y

Haber sido obrero de la Dirección de Vialidad, de Arquitectura, de Obras Portuarias, y Riego del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Pavimentación Urbana.

Monto

Equivalente a un mes de la última remuneración por la cual haya efectuado imposiciones al fondo, por año de servicios a la fecha de exoneración. Si se le otorga este beneficio, se procederá a descontar de su pensión un porcentaje de él, hasta que devuelva el total del Desahucio pagado.

Se puede dar el caso que el acumulado de la PNC no alcance para pagar totalmente este desahucio y ello se explica por lo siguiente:

- ✓ El fondo del Desahucio es el equivalente a un mes de la última remuneración por cada año de servicios prestados, con un máximo de 24 meses.
- ✓ El fondo se financia con una cotización del imponente en actividad de un 4% y de un 3% sobre sus pensiones al jubilar, suma que se descuenta hasta el reintegro total del beneficio, característica que da al Desahucio la calidad de préstamo, ya que debe ser restituido en su totalidad.
- ✓ Como entre la publicación de la Ley N° 15.840 el 08.11.64 y la del Reglamento que lo hizo operativo, el D.L. 124 del 30.03.72, hubo un desfase de 08 años en que, a pesar de estar publicada la Ley, los trabajadores del MOP no pudieron enterar el 4% de aportes para el fondo. Al conceder este beneficio se debe descontar el aporte no integrado por el trabajador en el periodo comprendido entre noviembre de 1964 y febrero de 1972, como igualmente el 3%, como si estuviere jubilado, hasta la fecha cuando se concreta.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC 2017
			Página	45 de 62

07

c) Desahucio de la ex Caja Nacional de la Marina Mercante, (Art. 40, Ley N° 15.386).

Requisitos

- ✓ Tener la calidad de exonerado político;
- ✓ Ser beneficiario de PNC, y
- ✓ Haber sido ex imponente de la ex Capremer.

Monto

Un mes del sueldo base por cada año completo de afiliación y de imposiciones al fondo respectivo, con un máximo de 24 meses. Asimismo, se determina considerando el mismo sueldo base utilizado para la pensión no contributiva.

d) Desahucio para funcionarios afectos al D.F.L. N° 338, de 1960 y adscritos a la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas (Art.19 de la Ley N° 19.234).

El inciso primero del artículo 19 de la Ley N° 19.234, que otorgó beneficios a los exonerados políticos dispuso que los ex empleados que estuvieron afectos a los artículos 102 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960, es decir, que se hubiesen encontrado adscritos a la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y que hubieran cesado en servicio entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por cualquier causa, y no solicitaron oportunamente el beneficio de desahucio, o no lo percibieron por haber sido cobrado en forma indebida por terceros, podrían impetrarlo dentro de los plazos que la misma disposición y sus prórrogas señalan, los cuales se encuentran vencidos desde el 30.06.2004, de acuerdo a la ley N° 19.881.

Requisitos

- ✓ Tener la calidad de exonerado político;
- ✓ Ser beneficiario de PNC;
- ✓ Haber estado afecto al DFL 338 de 1960 y haber cotizado para este desahucio en la citada ex Caja.
- ✓ No haber solicitado este beneficio oportunamente o no lo percibieron por haber sido cobrado en forma indebida por terceros.

Monto

La Ley N° 19.234 en su artículo 19° inciso segundo, señala "Para los efectos de la fijación del monto de Desahucio, se consideraran los años de servicios durante los cuales se hubieren cotizados al Fondo de Seguro Social a que se refiere el artículo 103° del DFL 338 de 1960 y sobre la base de la remuneración que, en conformidad con ese cuerpo legal, es computable para dicho beneficio. El monto será debidamente actualizado en función a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor que fija el INE, entre el mes que antecede a la fecha en que el beneficiario cesó en servicios y el que antecede a la fecha de pago del desahucio, y se pagará con cargo a los recursos destinados al financiamiento del referido desahucio." Este beneficio lo tramita la Contraloría General de la República y lo paga la Tesorería General de la República.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	46 de 62

6.5 Descripción de otros Beneficios

6.5.1 Abono o aumento de tiempo impositivo del sueldo base de pensión, por hijo o por tener el estado civil de viuda, (Ley N° 16.494, Arts. 1° y 2°)

Es un beneficio accesorio a la pensión no contributiva de antigüedad o vejez de la mujer que acredite más de veinte años de imposiciones efectivas y consiste en incrementar un año por cada hijo vivo y dos años en caso de ser viuda. El señalado Abono solo puede favorecer a las PNC de antigüedad y de vejez que se otorguen con 20 o más años de servicios, permitiéndoles a las beneficiarias computar un aumento de 2/30 o 2/35 avos, según corresponda, del sueldo base de pensión, si son viudas, y de 1/30 o 1/35 avos del sueldo base de pensión por cada hijo, cuando acrediten el estado civil de viudez o por cada hijo legítimo, ilegítimo, natural o adoptivo, sin otra limitación, en el último caso, que la de encontrarse el o los hijos vivos, al momento de configurar la jubilación. (Jurisprudencia establecida por Contraloría General de la República (Dictámenes N°s 15.018 de 1994; 34.025 de 1997; 4.471 de 2002 y 50.086 de 2013, entre otros) y de la Superintendencia de Seguridad Social (Of. N° 20.659 de 2014).

6.5.2 Causantes de Asignación Familiar

Los titulares de PNC de vejez o invalidez, los de viudez, y la madre de los hijos no matrimoniales, tendrán la calidad de beneficiarios de Asignación familiar por los causantes que pueda invocar conforme al D.F.L. N° 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reconocidas y pagadas por el IPS.

6.5.3 Asignación por Muerte

Los titulares de PNC de vejez o invalidez y los de viudez, son causante de asignación por muerte, conforme a las normas del D.F.L. N° 90 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que se paga por el IPS, con excepción de exonerados que se encuentren adscritos al Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

6.5.4 Opción de PNC y Pensiones de Ex Cajas (Pensiones de Régimen)

La opción es la facultad que se otorga a los exonerados políticos, titulares de jubilación de una ex Caja de Previsión, para que conozca el monto de esta franquicia reliquidada con el mayor tiempo abonado, y lo coteje con la PNC a la que podría acceder, y manifieste su voluntad por aquel beneficio que más convenga a sus intereses.

La opción también se hace extensiva a las viudas de los exonerados políticos, siempre que cumplan con los requisitos para tal efecto (en los párrafos siguientes se trata este tema), o también a sus causahabientes (dictamen N° 25.255 de 2000, de la CGR).

a) Opción por Pensión de Régimen, por ser de Monto Mayor

Si el interesado opta por la jubilación de régimen, ésta se liquidará desde el mes siguiente de efectuada la Solicitud de Beneficios, tanto por la Ley N°19.234, como por la Ley N°19.582.

Si obtuvo su derecho a reliquidar por la modificación de la Ley (pensiones mínimas, 100% del sueldo base y el tope de años), se concretará desde el 01.09.98, siempre y cuando su solicitud la haya impetrado con la Ley N°19.234. La reliquidación se materializa a través de una Resolución EXO/Exenta con firma delegada del funcionario designado para tal efecto, posteriormente, se paga el monto reliquidado, con las respectivas compensaciones monetarias.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	47 de 62

07

b) Opción por PNC, por ser de Monto Mayor

Si el interesado opta por la PNC, ésta se liquidará desde el mes siguiente de efectuada la Solicitud de Beneficios, pagando la compensación correspondiente entre ambas pensiones, tanto por la Ley N°19.234 y N°19.582.

Si obtuvo su derecho a PNC por la modificación de la Ley, el pago compensado se materializará desde el 01.09.98, siempre y cuando su solicitud la haya presentado con la Ley N°19.234.

La PNC se otorga a través de la emisión de la Resolución que elabora la Oficina de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior. Luego, se deriva al trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, institución que en definitiva aprueba, repara o rechaza el beneficio.

Posterior a ello, si es aprobada, se pagará el monto respectivo, efectuando las compensaciones monetarias del caso.

6.5.5 Opción de PNC con Pensión de Vejez, con períodos impositivos posteriores al 10.03.1990

La Contraloría General de la República a través de su Jurisprudencia Administrativa entre ellos el dictamen N° 19.127, de 19.04.2004, determinó una nueva forma de opción para aquellos exonerados que, con posterioridad a marzo de 1990, continuaron en actividad y cuentan con el requisito impositivo necesario para acceder a una pensión de vejez o por expiración obligada de funciones en la actualidad.

Esta nueva opción permite al exonerado político tener dos alternativas para pensionarse:

a) Monto de la PNC con las imposiciones registradas a marzo de 1990, más la pensión de régimen previsional con los períodos impositivos registrados con posterioridad al 10.03.1990. En esta situación, se suman las dos cantidades generando un total que se notifica al interesado.

En esta alternativa se han calculado ambas pensiones con tiempos previsionales diferentes:

- PNC con las imposiciones efectivas a la fecha de cese más el abono del artículo 12° al 10.03.1990 (75% del tiempo transcurrido entre la exoneración y el 10.03.1990 excluido el tiempo con imposiciones en el Nuevo Sistema de Pensiones)
- Pensión de régimen, con imposiciones desde marzo de 1990 a la fecha que cumple con el requisito para pensionarse en la actualidad por el régimen tradicional.

b) Monto total de las imposiciones registradas, convertido en una sola pensión: Se unen todas las imposiciones efectivas desde el primer día que el interesado comenzó a trabajar hasta la fecha que cumple con el requisito para pensionarse en la actualidad por el régimen tradicional.

En esta situación puede agregar el abono de tiempo del art. 4° de la ley 19.234 a fin de reunir el tiempo necesario o para reliquidar el monto de la pensión. El titular optará por aquella alternativa que convenga a sus intereses.

Cabe agregar en este punto que la implementación de opción la efectúa la Unidad de Cálculo y Pago del Régimen Tradicional, enviándola al domicilio del interesado.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	48 de 62

07

Acciones posteriores a la opción:

- Si el exonerado opta por la primera alternativa, sólo se cursa la pensión de régimen. Concretada ésta, previa ejecución de todas las formalidades legales, se integra al sistema de pensionados, percibiendo a la vez su PNC.
- Si el exonerado opta por la segunda modalidad, se emite el decreto o resolución que deja sin efecto la PNC, que debe ser Tomado de Razón por la Contraloría General de la República. Posterior a ello, se suspende la PNC y se integra la nueva jubilación de régimen al sistema de pensionados (también previa acción de todas las formalidades legales para concederla y de las compensaciones que correspondan).
- En los casos de personas titulares de PNC o con derecho a ésta, y que además fueron reconocidos como víctima de prisión política y tortura, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.992, las opciones que correspondan en estos casos son efectuadas por la parte previsional del Subdepartamento Operaciones de Reparto, por ello la Unidad de Exonerados Políticos no está facultada para pronunciarse al respecto.

6.5.6 Viudas sin derecho a opción

- Cuando el titular falleció con anterioridad a la Ley de Exonerados Políticos, la viuda quien efectuó la solicitud de beneficios, obtiene PNC de sobrevivencia, si cumple con los requisitos para obtenerla.
- Cuando el solicitante gozaba en vida de PNC, al fallecer genera una pensión de sobrevivencia y orfandad por la ex Caja Previsional de régimen de reparto respectiva, sobre la base del monto de la Pensión de Exonerado Político que percibía.

Si el causante fallece habiendo solicitado la calificación como exonerado político con posterioridad a la Ley N° 19.234 y aún no tenía PNC, a pesar de contar con los requisitos, genera en favor de la viuda, saldo insoluto, entre la data de inicio de los beneficios al mes de fallecimiento. Posteriormente, se originará una pensión de viudez por la ex Caja Previsional (si el titular no contaba con el tiempo para obtener PNC, evidentemente, no genera saldo insoluto).

6.5.7 Compatibilidad de la PNC

a) La PNC de los titulares es compatible con los siguientes beneficios

- Una pensión de orfandad que perciba el exonerado político, dejada por sus ascendientes (padres); ello se fundamenta en que no pertenece a la misma línea previsional del interesado.
- La pensión otorgada por la Ley N° 19.123, de Reparaciones (Rettig).
- La pensión del antiguo régimen previsional que obtenga el titular con las imposiciones posteriores al 10.03.1990. (dictamen N° 19.127, de 19.04.2004, de la CGR).
- La pensión del seguro de la Ley N° 16.744, pero sólo a partir del 19.07.2011, fecha del dictamen N° 45.465, de la CGR, que las reconoció como compatibles.
- La pensión básica solidaria, pero en la medida que la PNC no supere el monto de ésta; caso en el que se pagará sólo el valor que resulte de restar de la PBS el monto de la PNC (art. 36 Ley N° 20.255).

b) La PNC de Sobrevivencia es compatible con los siguientes beneficios

- **Con la Pensión de Régimen de Antigüedad, Vejez o Invalidez de la viuda.**

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	49 de 62

07

Según lo establece la Ley N°19.582, la viuda del exonerado político que tiene una pensión de una ex Caja de Previsión por ella misma, puede acceder a la PNC de sobrevivencia, por ser líneas previsionales diferentes.

- **Con la PNC de Antigüedad, Vejez o Invalidez de la viuda.**

Según lo señala la Ley N°19.582, la viuda del exonerado político que tiene una PNC de sobrevivencia, puede acceder a una PNC de Antigüedad, Vejez o Invalidez, por ser líneas previsionales diferentes y porque las pensiones otorgadas por gracia son compatibles.

- **Viuda exonerada que goza de pensión de sobrevivencia de una ex Caja Previsional.**

Según lo señala la Ley N°19.582, la viuda calificada como Exonerada Política, si a su vez es titular de una pensión de sobrevivencia por una ex Caja Previsional, puede acceder a PNC, en razón de su propio historial previsional.

6.5.8 Incompatibilidad de la PNC

a) La PNC de los titulares es incompatible con las pensiones de

- Las ex Cajas de Previsión que hayan sido causadas con las imposiciones del titular anteriores al 10.03.1990. Es importante aclarar que si un interesado goza de dos, tres o cuatro pensiones de ex Cajas de Previsión, los montos de todas ellas se suman en un solo total, el que se coteja con el monto de la pensión no contributiva para efectos de implementar la opción entre ellas y la PNC;
- La Ley N° 19.992, Valech, que establece una pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de las personas reconocidas como víctimas por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (El derecho a opción entre estos beneficios otorga el bono de \$3.000.000 que establece la ley 19.992).
- La PNC que se haya debido elevar a la mínima de exonerados es incompatible con la pensión de monto mínimo del art. 26° de la ley N°15.386, y deberá ejercer el beneficiario la opción por la que sea más conveniente. (Oficio N° 18.046, de fecha 12.08.2015, de la Superintendencia de Pensiones).

b) La PNC de las viudas es incompatible en las siguientes situaciones

- Cuando la viuda tiene pensión por viudez en una ex Caja de Previsión y ella misma solicitó PNC de Sobrevivencia de Exonerado Político ante el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, una vez tramitado el mismo, debe optar entre la Pensión de Sobrevivencia de Régimen y la Pensión de Sobrevivencia de Exonerado, dado que ambos beneficios provienen de una misma línea previsional.

Se hace presente que en la mayoría de estos casos se generan montos iguales. Este resultado se debe exclusivamente a que los mecanismos de cálculo de la PNC y del montepío por el régimen tradicional son los mismos.

- Cuando la viuda de exonerado político, en virtud de lo establecido por la Contraloría General de la República, tiene derecho a optar por su cónyuge exonerado fallecido, por cuanto el deceso se produjo antes de haber podido ejercer dicho derecho. Esto opera bajo las siguientes condiciones:

- ✓ El exonerado político fallecido debió solicitar la PNC en vida y por tener pensión de una ex Caja de Previsión, tendría que haber optado entre ambos beneficios.
- ✓ Obviamente, haber fallecido antes de optar y,

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
		Página	50 de 62	

07

Al optar por la PNC, que es lo que ocurre en la práctica en estos casos, dicho beneficio se concede al exonerado titular hasta el mes de su fallecimiento, dando lugar a un saldo insoluto de pensiones, en favor de su sucesión de la cual formará parte la viuda, a la que podrá pagársele en representación de aquella. Al efectuarla, ella debe acompañar al menos un poder simple, en el que se le otorgue por la sucesión completa la facultad para cobrar el saldo de pensión insoluto al causante.

- Cuando el exonerado en vida solicitó los beneficios de la Ley de Exonerados y tenía una pensión de régimen previsional manifestando en vida su voluntad de percibir el beneficio que más le convenga a sus intereses y fallece durante el proceso, genera un saldo insoluto a favor de los herederos de las diferencias que se produzcan entre ambos beneficios, además, en favor de la viuda un montepío derivado del beneficio por el cual optó en vida el causante por la ex Caja de Previsión al cual estaba afecto, por ser ambas del antiguo sistema previsional.

6.5.9 Opción de PNC y Bono de Reconocimiento

De conformidad con lo instruido por la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, los Dictámenes N°s 36.751, del 04.10.1999, y N° 20.088 de 2011 (por el que interpretó la compatibilidad entre las PNC y los Bonos de Reconocimiento), y sobre la base del artículo 16° de la Ley de Exonerados, procede la opción del exonerado político entre los beneficios de PNC y Bono de Reconocimiento.

a) Opción de Titulares

Requisitos Generales

- Tener la calidad de exonerado político.
- Haber solicitado la PNC.
- Estar actualmente afiliado al Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Requisitos Específicos

- El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Exonerados Políticos para obtener pensión no contributiva, sea de antigüedad, vejez o invalidez.
- Tener imposiciones vigentes a la fecha de exoneración.
- Tener derecho al bono de reconocimiento o tener este documento ya emitido.
- No haber cedido ni liquidado su documento bono, es decir, no encontrarse consumido en algún beneficio previsional en el Nuevo Sistema de Pensiones.
- En definitiva, el exonerado político cumple con los requisitos para obtener PNC y también para que se emita en su favor el documento bono de reconocimiento.

Procedimiento

Se hace presente que el ejercicio de este derecho de opción sólo se efectuará a través de las Centros de Atención Previsional del IPS del lugar de residencia del interesado, previa determinación de los montos individualizados para cada beneficio, en formato acompañado a la carta opción respectiva.

Si el interesado tiene derecho al bono de reconocimiento o lo registra emitido, solicita PNC y cumple con los requisitos para obtenerla, procede la opción entre ambos beneficios por parte del interesado.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	51 de 62

07

Efectos

- La opción por la PNC válidamente efectuada opera a contar del 01.09.1998 (aun a aquellos exonerados que solicitaron los beneficios de la Ley N° 19.234), fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 19.582.
- No obstante, quienes hayan solicitado PNC dentro del plazo concedido por esta Ley (septiembre de 1998 a 01 de septiembre de 1999), la opción comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente al correspondiente de la solicitud del beneficio.
- Ley N° 19.881, en su artículo único, sólo otorgó un plazo adicional, de un año para nuevas inscripciones, a contar del mes de junio 2003 hasta el 30 de junio de 2004, Por lo que durante este período la opción comienza a regir a contar del mes siguiente de haber presentado la solicitud para acceder a los beneficios de exonerados en el Ministerio del Interior. (Actualmente Plazo para presentar solicitud se encuentra vencido).
- Si el exonerado político opta por el bono de reconocimiento, conservará éste más la reliquidación que corresponda, si no ha sido cedido, o un bono complementario, calculados sobre la base del abono de tiempo a que haya podido acceder de acuerdo a la ley N° 19.234.
- Si el exonerado político opta por la pensión no contributiva, se entenderán consumidas todas sus imposiciones hasta el 10.03.90, registradas en el antiguo sistema de pensiones.

b) Opción de Viudas

Requisitos

Las viudas pueden ejercer esta opción, siempre que:

- El Bono de Reconocimiento no se encuentre liquidado por fallecimiento, o bien cuando
- El titular no lo haya cedido o liquidado por vejez o invalidez.

Se debe tener presente que, no obstante que, en principio, la opción entre la PNC y el Bono de Reconocimiento es un derecho que el titular debe ejercer, excepcionalmente, su ejercicio podría extenderse a la viuda o la sucesión hereditaria, cuando el deceso del exonerado político se produzca antes de haber podido ejercer el citado derecho. Asimismo se precisa que la opción entre PNC y Bono de Reconocimiento es una opción que se agota con su ejercicio, no pudiendo revertirse en el futuro.

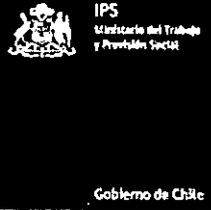
6.5.10 Bono Extraordinario, (Ley N° 20.134 y Ley N° 20.403)

Con fecha 20 de julio de 2007, fue publicado en el Diario Oficial, el D.S. N° 18, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento sobre concesión y pago del bono extraordinario dispuesto por la Ley N° 20.134, a favor de beneficiarios de PNC de la Ley de Exonerados Políticos y de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia originadas en PNC otorgadas en virtud de esta última ley, en las condiciones allí indicadas.

De acuerdo al Art. 1° del señalado Reglamento, tendrán derecho al referido Bono Extraordinario:

a) Requisitos de Titulares de PNC

- Ser ex trabajadores del sector privado y de las empresas autónomas del Estado;
- Exonerados por motivos políticos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 29 de septiembre de 1975;

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	52 de 62

07

- Haber obtenido PNC conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12° de la Ley N° 19.234;
- Haber percibido dicho beneficio al 28 de febrero de 2005 y ser pensionado vigente al 22 de noviembre de 2006;
- Además, la PNC, no debe haber sido determinada sobre la base de grados superiores al 2° de la Escala Única de Sueldos, en virtud de la aplicación del artículo 28 del D.S. N° 39/99, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes mencionados deben considerarse de carácter copulativo, es decir, deben cumplirse todos en forma simultánea. Esta premisa fue la base del estudio que el INP hizo para determinar los beneficiarios del bono.

b) Requisitos de viudas con PNC de Sobrevivencia

También tendrán derecho al citado bono, los beneficiarios de pensión de sobrevivencia originada en las pensiones no contributivas descritas, en la medida en que tales beneficiarios las hubieren percibido al 28 de febrero de 2005 y ser pensionado vigente al 22 de noviembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3° de dicho Reglamento, y luego que se comprobara, en cada caso, el cumplimiento de los requisitos necesarios para tener derecho al referido bono, el INP publicó con fecha el 14 de agosto de 2007, tanto en su sitio web www.inp.cl, como en un diario de circulación nacional (La Nación), la nómina de las personas con derecho al mismo. A contar de esa publicación y de acuerdo a las indicadas normas, los interesados tuvieron un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de publicación de dicha nómina, para interponer cualquier reclamación que estimasen procedente, ya sea por escrito en alguna de las oficinas del INP, o en su página Web, plazo que concluyó el 27.08.2007.

Modificación Ley N° 20.403

Con fecha 30.11.2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.403, cuyo artículo 28° introdujo una modificación en el artículo 5° de la Ley N° 20.134, agregando tres nuevos incisos.

La modificación en el artículo 5° de la Ley N° 20.134, concedió a la correspondiente autoridad administrativa —el IPS— la facultad de exceder el monto en dinero señalado por la Ley N° 20.134 para la entrega del beneficio. Estos recursos adicionales fueron fijados por decreto del Ministerio de Hacienda. Con esta medida, se pudo entregar el bono a las personas que no lo recibieron inicialmente, y que cumplían con los requisitos para acceder al beneficio, habiendo hecho su reclamo en el plazo establecido en el Reglamento (inciso 1° del art. 28 de la Ley N° 20.403). Adicionalmente, como el artículo 28 inciso 2° de la Ley N° 20.403, estableció que el bono también podría entregarse a un nuevo grupo de personas (cuales eran: los que hubieren obtenido PNC por acto administrativo emitido con anterioridad al 01.12.2009, habiendo presentado solicitud de reconocimiento de la calidad de exonerado con anterioridad a febrero de 2005) la concesión estuvo limitada, por los recursos asignados, pues la prioridad del pago se centró en el grupo de beneficiarios antes señalados. Para efectos de la concesión de los bonos a los nuevos beneficiarios del inciso 2°, el orden de prioridad definido consideró los siguientes factores: solicitudes de exonerados políticos calificadas por el Ministerio del Interior e ingresadas al IPS a contar del 01.03.2005 en adelante; y dentro de este grupo los de mayor edad. En esta situación, los beneficios se otorgaron hasta el límite del total de recursos disponibles, dado que en ningún caso se podían usar recursos no contemplados en la Ley de Presupuestos.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		53 de 62	

07

6.6 Otros Planteamientos

6.6.1 Consideraciones respecto del Bono de Reconocimiento

En este punto sólo nos referiremos a la vinculación del Bono de Reconocimiento con la Ley de Exonerados.

Dentro de las generalidades sobre el Bono de Reconocimiento, para originar un Bono Adicional con el mayor tiempo abonado por gracia, que otorgó la Ley de Exonerados Políticos a un titular, debe haberse calculado con anterioridad el Bono Original o Bono "Madre".

El Bono Adicional por exonerados políticos se define de la siguiente forma:

- a) Es un Bono Adicional, que se otorga al imponente que tiene la calidad de Exonerado Político, reconocida por el Ministerio del Interior, que le ha concedido un Abono de Tiempo por Gracia, previo informe previsional de la Unidad de Exonerados del IPS, y que se encuentra afiliado a una AFP, con derecho al Bono de Reconocimiento.
- b) Sus características son:
 - Constituye tiempo y no rentas;
 - se emite como Bono Adicional y se calcula basándose en los parámetros o base del Bono Original (con las mismas rentas que sirvieron de base para el cálculo del mismo), lo cual agrega a dicho cálculo, el tiempo abonado: es decir, es la diferencia que excede del monto nominal del Bono Original.
- c) ¿Quiénes tienen derecho al Bono Adicional de Exonerados?
 - Las personas que tienen la calidad de exonerados políticos, con derecho al Abono de Tiempo por Gracia.
 - Las personas deben encontrarse afiliadas a AFP y tener derecho al Bono de Reconocimiento.

6.6.2 Gestiones del Bono de Reconocimiento Adicional

Comienza cuando se emite el Decreto o Resolución que otorga la calidad de exonerado y concede el tiempo de abono del art. 4° de la Ley N° 19.234, determinado previamente en la Unidad de Exonerados, de acuerdo con el historial previsional de cada imponente.

Luego el documento se ingresa a su carpeta previsional y se envía al Subdepartamento Bono de Reconocimiento, que emite el Bono Adicional.

Es importante mencionar que el Bono de Reconocimiento debe encontrarse emitido o, en caso contrario, el interesado debe suscribir la solicitud en su AFP.

6.6.3 Exonerados Sin Derecho al Bono de Reconocimiento Adicional

Los exonerados no tienen derecho al Bono de Reconocimiento cuando:

- a) El Bono de Reconocimiento fue determinado con alternativa de cálculo 3, y con un abono de tiempo por gracia inferior a 12 meses, a excepción de los emitidos por las Caja Empart y ex Cajas Auxiliares que requieren seis meses y fracción de abono del artículo 4° de la Ley N° 19.234 y sus modificaciones y generan un monto de Indemnización/Desahucio emitido por el Departamento Bono de Reconocimiento.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		54 de 62	

- b) Los Bonos son emitidos con Alternativa de Cálculo N°9 (sin derecho a Bono de Reconocimiento). En este caso se emite un documento sin valores, de monto 0, dado que no tienen derecho al Bono de Reconocimiento, por cuanto no registran doce cotizaciones entre el 01 de noviembre de 1975 y el 31 de octubre de 1980 o a lo menos una cotización entre el primero de junio de 1979 y el mes anterior a la afiliación a la AFP.

6.6.4 Desafiliación del Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones (Art. 21 Ley 19.234)

Pueden desvincularse del Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones las siguientes personas:

- a) Aquellas que no tienen derecho al Bono de Reconocimiento (alternativa 9), o
- b) Las que registran Bono de Reconocimiento calculado con la alternativa 3 (por registrar válidamente en el antiguo sistema cotizaciones posteriores a julio de 1979 y antes de la opción por el Nuevo Sistema Pensiones) y tengan a lo menos 60 cotizaciones anteriores a julio de 1979 que no den derecho al bono alternativa 1.

El exonerado que se desafilia del Sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones, pagará sólo el valor nominal de las diferencias de imposiciones generadas entre la ex Caja y la AFP, esto es, sin gravámenes, y la tasa impositiva común a ambos regímenes debe calcularse conforme a la variación del IPC, constituyéndose una deuda de tipo "mixto". (Of. N° 17.918 de 2001, de la SUSESO, y N° 24.929, de 2011, de la S.P.).

6.6.5 Consultas frecuentes no relacionadas directamente con Ley de Exonerados Políticos

a) Descuento de Cotización de Salud

Todas las pensiones están afectas al descuento del 7% de salud, que se envía al Fondo Nacional de Salud o a la ISAPRE en que se encuentre afiliado el pensionado.

Respecto de la pensión No Contributiva, este 7% se descuenta a partir del otorgamiento del beneficio PNC.

- **Revisión de Pensiones**

Conforme a la Jurisprudencia vigente, el plazo para revisar una pensión no contributiva, de oficio o a petición de parte, es de 3 años contados desde la concesión del beneficio por aplicación de la Ley N° 19.260. La solicitud de revisión se recepciona en el CAP y ésta, previo a escalarlo al área operativa, (Unidad Exonerados) debe chequear que el plazo de revisión no esté vencido y que el requirente acompañe antecedentes que funden la petición.

- **Reliquidación de Pensión Régimen**

En la reliquidación de jubilación, con el mayor tiempo abonado por gracia, sólo se considera el monto de la jubilación a la fecha de solicitud de los beneficios de la Ley.

- **Revisión de PNC**

Sólo procede que la Unidad de Exonerados haga la revisión de una PNC, si la solicitud es hecha dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de dictación del decreto o resolución que concedió la PNC o a contar de la última liquidación practicada al beneficio, conforme lo establece el artículo 4° la Ley N° 19.260 y la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		55 de 62	

07

7. Indicadores de Gestión

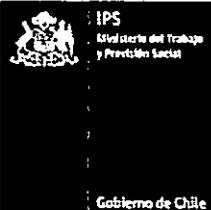
No aplica.

8. Control de Registros

Base de Datos del Instituto.

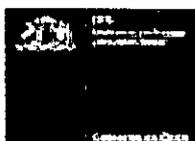
9. Anexos

- **Anexo 1:** Solicitud de Pago de Imposiciones con Subrogación o Pago por Tercero distinto del Empleador para Beneficios Ley N°19.234
- **Anexo 2:** "Mandato y Modelo Declaración Jurada de Testigos"
- **Anexo 3:** Diagrama General

 <p>IPS Instituto Previsional de Salud Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	56 de 62

07

9.1 Anexo 1: Solicitud de Pago de Imposiciones con Subrogación o Pago por Tercero distinto del Empleador para Beneficios Ley N° 19.234



(*) FECHA

(*) CAPRI IPS

(*) FUNCIONARIO CAPRI

**SOLICITUD DE PAGO DE IMPOSICIONES CON SUBROGACIÓN O
PAGO POR TERCERO DISTINTO DEL EMPLEADOR PARA BENEFICIOS LEY N° 19.234**
Resolución Exenta IPS N° 27 del 12 de enero de 2017

I. DATOS DEL IMPONENTE

- ANTECEDENTES PERSONALES

(*) APELLIDO PATERNO	(*) APELLIDO MATERNO	(*) NOMBRES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) CÉDULA DE IDENTIDAD	(*) FECHA DE NACIMIENTO	(*) FECHA DE DEFUNCIÓN <small>(Completar sólo si corresponde)</small>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) DOMICILIO	N°	(*) COMUNA	(*) CIUDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) TELÉFONO				O	(*) CORREO ELECTRÓNICO	
FIJO	<input type="text"/>	CELULAR	<input type="text"/>		<input type="text"/>	

- CALIDAD ACTUAL DEL IMPONENTE

IPS	<input type="text"/>	ACTIVO	<input type="text"/>	CALIDAD DE EXONERADO	<input type="text"/>
AFP	<input type="text"/>	PENSIONADO	<input type="text"/>	SI	NO

II. DATOS DEL TERCERO SOLICITANTE

Completar sólo si quién presenta esta solicitud no es el imponente.

(*) APELLIDO PATERNO	(*) APELLIDO MATERNO	(*) NOMBRES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) CÉDULA DE IDENTIDAD	(*) VINCULO CON IMPONENTE <small>(Marcar la opción que corresponda)</small>		
<input type="text"/>	MANDATARIO	<input type="text"/>	CÓNYUGE
			OTRO

(*) DOMICILIO	N°	(*) COMUNA	(*) CIUDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) TELÉFONO				O	(*) CORREO ELECTRÓNICO	
FIJO	<input type="text"/>	CELULAR	<input type="text"/>		<input type="text"/>	

<p>IPS Instituto del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
		Página	57 de 62	

III DATOS DEL EMPLEADOR

- Marcar la opción que corresponda

(*) PERSONA NATURAL.	<input type="checkbox"/>	(*) PERSONA JURÍDICA	<input type="checkbox"/>	(*) EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA ¿SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO ACTUALMENTE?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
----------------------	--------------------------	----------------------	--------------------------	--	----	--------------------------	----	--------------------------

(*) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		(**) R.U.N. o R.U.T.	

(*) DOMICILIO (Lugar de funcionamiento del empleador)	Nº	COMUNA	CIUDAD

TELÉFONO		O		CORREO ELECTRÓNICO		(*) ACTIVIDAD DE EMPLEADOR
FIJO	<input type="checkbox"/>	CELULAR	<input type="checkbox"/>			

ANTECEDENTES ADICIONALES IDENTIFICATORIOS DEL EMPLEADOR <small>Completar obligatoriamente en caso de no estar R.U.N. del empleador. Funcionario IPS puede entregar información usando la base de datos. Ejemplos: Fecha o lugar de nacimiento, fecha o lugar de defunción, nombre de otros hijos u otras</small>

(*) DESCRIBA LABORES REALIZADAS PARA ESTE EMPLEADOR

(*) PERIODO TOTAL TRABAJADO BAJO ESTE EMPLEADOR	
INICIO	TERMINO

(*) RÉGIMEN DE PREVISIÓN (Marcar la opción que corresponda)	SERVICIO DE SEGURO SOCIAL	CAJA DE PREVISIÓN	Indice en Caja:
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

(*) PERIODO(S) POR EL(LOS) CUAL(ES) SOLICITA EFECTUAR EL PAGO DE IMPOSICIONES			
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
			Página
		1	
		18 DIC. 2017	
		58 de 62	

07

USO EXCLUSIVO FUNCIONARIO CAPRI

<input checked="" type="checkbox"/>	(*) DOCUMENTOS OBLIGATORIOS QUE ACOMPAÑA
	3 DECLARACIONES FIRADAS DE TESTIGOS ANTE NOTARIO
	- NOMBRE TESTIGO 1 :
	- NOMBRE TESTIGO 2 :
	- NOMBRE TESTIGO 3 :
	- NOMBRE TESTIGO :
	- NOMBRE TESTIGO :
	COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL IMPONENTE
	CERTIFICADO DE DEFENCIÓN DEL IMPONENTE (Solo si corresponde)
	COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL TERCERO SOLICITANTE (Solo si quien presenta solicitud no es el imponente)
	PCCER NOTARIAL DEL TERCERO SOLICITANTE (Solo si corresponde)
	DOCUMENTO QUE ACREDITE RELACIÓN DE PARENTESCO DEL TERCERO SOLICITANTE CON EL IMPONENTE:
	-
<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS DOCUMENTOS NO OBLIGATORIOS (Señale si acompaña más documentos que los indicados anteriormente)
	CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
	CERTIFICADO DE ANTICUIDAD EN LA EMPRESA
	CERTIFICADO DE CESACIÓN DE SERVICIOS
	FOTOGRAFÍAS
	RECORTES DE PRENSA
	CARTA EXPLICATIVA DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD

NOTA:
(*) DATOS OBLIGATORIOS

DECLARACIÓN

FACULTO AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL PARA QUE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES QUE SE ME AUTORECE PAGAR CON SUBROGACION SEAN ENTERADAS CON CARGO A CUALQUIER PRESTACION DE SEGURIDAD SOCIAL A LA QUE TUVIERE DERECHO EN ESTE INSTITUTO.

EN PLENO CONOCIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 194 DEL CODIGO PENAL, DECLARO QUE LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS SON EXPRESION FEL DE LA REALIDAD, POR LO QUE ASUMO LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD LEGAL.

FIRMA FUNCIONARIO
Y TIMBRE CAPRI

FIRMA DECLARANTE

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento
			Fecha de Aprobación Legal
		Página	
			1 18 DIC. 2017 59 de 62

07

9.2 Anexo 2: "Mandato y Modelo Declaración Jurada de Testigos"

MANDATO

Para presentación de Solicitud de Pago de Imposiciones con Subrogación o
Pago por Tercero distinto del Empleador para beneficios Ley N° 19.234 ante el
Instituto de Previsión Social

En _____, a _____ de _____ de _____
don(ña) _____
cédula de identidad _____, con domicilio _____
_____ comuna _____
ciudad _____, expone:

Que, por el presente instrumento, vengo en conferir mandato especial pero tan
amplio como en derecho se requiera a don(ña) (o Institución)

_____ cédula de identidad (o R.U.T.) _____, para que a mi nombre y en mi
representación tramite la Solicitud de Pago de Imposiciones con Subrogación o Pago por
Tercero distinto del Empleador para beneficios Ley N° 19.234 en el Instituto de Previsión
Social de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta IPS N° 27, del 12 de
enero de 2017.

Para tal efecto, confiero al(los) mandatario(a) todas las facultades que sean necesarias
para dar íntegro y cabal cumplimiento a este mandato, incluidas las de firmar las
declaraciones, formularios, solicitudes y/o cualquier otro documento cuya suscripción
pudiese serle requerido(a). Asimismo, se entienda facultado(a) para deducir los recursos
administrativos que procedan conforme a la Ley N° 19.880.

FIRMA MANDANTE

FIRMA MINISTRO DE FE

NOTA: La leyenda del Ministro de Fe debe decir "FIRMO ANTE MI" o "FIRMO Y
RATEFICO ANTE MF".

 <p>IPS Instituto de Previsión Social Gobierno de Chile</p>	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS			DIVISIÓN BENEFICIOS
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	60 de 62

07

MODELO DECLARACIÓN JURADA DE TESTIGOS
 Para presentación de Solicitud de Pago de Imposiciones con Subrogación o
 Pago por Tercero distinto del Empleador para beneficios Ley N° 19.234 ante el
 Instituto de Previsión Social

En _____, a _____ de _____ de _____, ante mi
 titular de la _____ Notaría de _____ (nombre Notario), Abogado, Notario Público,
 con Oficio en calle _____, de esta ciudad, comparece en
 calidad de testigo, don(ña) _____, cédula de
 identidad _____, nacionalidad _____, profesión u oficio
 _____, estado civil _____, con domicilio en
 _____, comuna _____,
 ciudad _____, mayor de edad, en adelante "el(la) declarante", quien
 acreditando su identidad con su cédula de identidad vigente, expone lo siguiente:

Vengo en declarar respecto de la relación laboral invocada en la Solicitud de Pago de
 Imposiciones con Subrogación o Pago por Tercero distinto del Empleador para beneficios Ley N°
 19.234 presentada por el(la) Sr.(a) _____, en adelante
 "el(la) imponente", cédula de identidad _____, nacionalidad
 _____, profesión u oficio _____, estado
 civil _____.

Asimismo expreso NO tener interés en este asunto y haber tenido _____ años de
 edad a la fecha de la relación laboral invocada para el pago de imposiciones.

Me consta que el(la) Imponente trabajó para el
 empleador _____, durante el período _____ / _____ / _____ al
 _____ / _____ / _____, ubicado en
 _____, comuna _____, ciudad
 _____, en la región _____.
 El rubro o giro del empleador era _____.

El empleador se encuentra en funcionamiento actualmente:
 SI _____ NO _____ NO SABE _____.

Las labores realizadas por el(la) Imponente para el empleador indicado eran las siguientes:

La jornada de trabajo del(de la) Imponente era de: _____.

	PROCEDIMIENTO BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS		DIVISIÓN BENEFICIOS	
	Nivel de Confidencialidad	Uso Interno	Versión del Procedimiento	1
			Fecha de Aprobación Legal	18 DIC. 2017
			Página	62 de 62

9.3 Anexo 3: Diagrama general

